

ORDENANZA N° 2808/2018

VISTO: El Expte. C.D. N° 9677/18 de fecha 24/05/2018, iniciado por el Señor Jorge Muñoz

Acuña, D.N.I. N° 93.851.862, mediante el cual solicita una prórroga de seis (6) a doce (12) meses para la construcción de sanitario para uso del personal local comercial, y;

CONSIDERANDO

Que, a fojas 01 del Expte. el presentante expresa que motiva su solicitud el cierre definitivo de su comercio cito en calle San Martín N° 555, que gira con el nombre de fantasía “Scorpio Cafê-Bar” y lo trasladará a la esquina de calles Lamadrid y Padre Milanesio, donde se cuenta actualmente con dos baños solamente, destinados para el público.-

Que, la Ordenanza N° 086/1988, en su Artículo 1°, expresa: *“A partir de la promulgación de la presente, la construcción de locales destinados a la actividad comercial o a fin, deberán contar con sanitarios, para el personal, a efectos de su habilitación”*.-

Que, el Artículo 2° de dicha normativa, establece que: *“Los supermercados, tiendas, bares, restaurantes, (y similares), y todo que el comercio donde la estadía del público sea transitoria y numerosa, deberá contar con sanitarios para sus clientes”*.-

Que, por lo expuesto, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 06/06/2018, conforme al Despacho N° 045/18 de la Comisión Interna de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano, resuelve por unanimidad otorgar la prórroga solicitada, con el dictado de la norma legal pertinente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE: al Señor **Jorge Muñoz Acuña, D.N.I. N° 93.851.862**, una

prórroga por el término de seis (6) meses, para la construcción de sanitario para uso del personal en el local comercial a habilitar, ubicado en calles Lamadrid y Padre Milanesio (esquina) de esta localidad. El Plazo de la prórroga comenzará a contar, una vez promulgada la presente y a partir de la notificación fehaciente al propietario, Subsecretaría de Bromatología y Secretaría de Economía.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el propietario deberá cumplir en tiempo y forma con la construcción mencionada en el Artículo 1° de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área respectiva, deberá verificar el cumplimiento de lo indicado precedentemente.-

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE: al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su intermedio envíese la presente a las Secretarías Municipales que correspondan; y al Señor Jorge Muñoz Acuña, a sus efectos.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1959/18.-

Promulgada por Decreto 253/18

ORDENANZA N° 2809/2018

VISTO: El Expte. E.M. N° 4367/2017 obrante en la Comisión Interna de Economía del Concejo Deliberante, que contiene pedido de

desafectación de espacio Verde y la Nota N° 034/18 de fecha 18/05/2018 del Bloque del Movimiento Popular Neuquino (M.P.N.), referida a solicitud de acompañamiento para dictar norma legal que autorice la apertura de una servidumbre de paso y/o pasaje de 8,00 mts. de ancho en el espacio verde del Parque Industrial que separa dicho sector con la Avda. Neuquén, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de poder dar respuesta a los vecinos adjudicatarios de lotes en el parque industrial, que hoy no cuentan con un acceso directo con la vía pública.-

Que, la existencia del Espacio Verde denominado “Zona Buffet o Tampón” ha servido de cortina mitigadora de contaminación Visual y Sonora que el Parque Industrial genera para la periferia del mismo, en la cual se emplaza mayoritariamente, Zona residencial.-

Que, es necesario mantener lo mas intacto e Intangible posible el espacio verde que divide el parque industrial con la Avda. Neuquén.-

Que, el mencionado espacio verde tiene un aproximado de 18,00 mts. de ancho.-

Que, esta solicitud se fundamenta en virtud de que han quedado remanentes de terrenos que no tienen conexión a calle alguna y en caso de autorizarse dicha servidumbre, se estaría brindando respuesta a un total de nueve (9) lotes, cuyas medidas van desde los 522,00 a los 767,00 mts., según detalle en croquis adjunto, y permitiría brindar una solución a titulares de pequeños emprendimientos, que por sus características no puedan justificar el acceso a una fracción de 1.000,00 ó 1.500,00 mts.-

Que, los ediles de los distintos bloques políticos consideran la mejor alternativa para brindar respuesta a los propietarios de lotes, los cuales se conectarán directamente con la vía pública.-

Que, este Concejo Deliberante conforme lo establecido en Despacho N° 049/18 de la Comisión de Economía, decide por mayoría en Sesión Ordinaria de fecha 13/06/2018, autorizar la apertura de servidumbre de paso y/o pasaje de 8,00 mts. de ancho en el espacio verde del Parque Industrial que separa dicho sector con la Avda. Neuquén, con el dictado de la norma pertinente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° y ARTÍCULO 57, INCISO a), CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: **AUTORÍZASE:** la apertura de servidumbre de paso y/o Pasaje de 8,00 mts.

de ancho, en el espacio verde del Parque Industrial Municipal identificado con la nomenclatura catastral 13-20-054-9957-0000, que separa los Lotes de la Mz 93 y Mz 84 con la Avda. Neuquén, desde la Calle Queñi hasta Boulevard Paimún y desde Boulevard Paimún Hasta el Límite con el Lote de La planta de Gas ch 2482, Nomenclatura Catastral 13-20-071-4455-0000, dicha autorización es con el fin de brindar, a los propietarios de los Lotes un acceso directo con la vía pública.-

ARTÍCULO 2°: **AUTORÍZASE:** al Ejecutivo Municipal a realizar los trabajos pertinentes

para la apertura y así mismo extraer la menor cantidad de plantas, que obstruyen la servidumbre de paso y/o pasaje, creando así el menor Impacto Ambiental, manteniendo así la armonía con el Ambiente.-

ARTÍCULO 3°: **DENOMÍNASE:** a la servidumbre de paso y/o pasaje con el nombre de

GUILLERMO CHALKLING e **INSTRÚYASE** a la Secretaria de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano coloque la cartelería correspondiente.-

ARTÍCULO 4º: DERÓGASE: en todos sus términos la Ordenanza N° 1444/2007.-

ARTÍCULO 5º: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia a los propietarios de los lotes afectados, a los efectos que estime corresponder.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1961/18.-

Promulgada por DECRETO 262/18

ORDENANZA N° 2810/2018

VISTO: El Expte. C.D. N° 9692/18 de fecha 04/06/2018, iniciado por el Presidente del Club de Empleados Municipales Asociación Civil, Sr. Pablo H. Peucón, quien en el marco de la solicitud de licencia Comercial para el Quincho de Empleados Municipales, solicita una excepción a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 170/1986, Artículo 1101º y N° 086/1988, Artículos 1º y 2º, respectivamente referente a la necesidad de contar con un sanitario para y su exclusivo del personal, y;

CONSIDERANDO

Que, por tal motivo solicita una prórroga de seis (6) meses para realizar la construcción del sanitario para cumplir con lo requerido por la Subsecretaría de Bromatología en Acta de Inspección N° 383/18 de fecha 30/05/2018 – Expte. N° 2101/18.-

Que, la Ordenanza N° 086/1988, en su Artículo 1º, expresa: “*A partir de la promulgación de*

la presente, la construcción de locales destinados a la actividad comercial o a fin, deberán contar con sanitarios, para el personal, a efectos de su habilitación”.-

Que, el Artículo 2º de dicha normativa, establece que: “*Los supermercados, tiendas, bares, restaurantes, (y similares), y todo que el comercio donde la estadía del público sea transitoria y numerosa, deberá contar con sanitarios para sus clientes”.-*

Que, por lo expuesto, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 13/06/2018, conforme al Despacho N° 041/18 de la Comisión Interna de Labor Legislativa, resuelve por unanimidad otorgar la prórroga solicitada, con el dictado de la norma legal pertinente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56º Y 57º, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE: al Club de Empleados Municipales Asociación Civil N° 0310/2016, una prórroga por el término de seis (6) meses, para la construcción de sanitario para uso del personal en el local denominado Quincho de Empleados Municipales ubicado en calles Salvador Asmar y Arrayanes de esta localidad. El Plazo de la prórroga comenzará a contar, una vez promulgada la presente y a partir de la notificación fehaciente al peticionante, Subsecretaría de Bromatología y Secretaría de Economía.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE: que el Club de Empleados Municipales Asociación Civil deberá cumplir en tiempo y forma con la construcción mencionada en el Artículo 1º de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal, a

través del área respectiva, deberá verificar el cumplimiento de lo indicado precedentemente.-

ARTÍCULO 3º: REMÍTASE: al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su intermedio envíese la presente a las Secretarías Municipales que correspondan; y a la Asociación Civil presentante, a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1959/18.-

Promulgada por DECRETO 259/18

ORDENANZA N° 2811/2018

VISTO: Los Exptes. C.D. N° 9694/18 y 9704/18 de fechas 05/06/2018 y 08/06/2018, respectivamente,

que contiene solicitud autorización para proceder a la realización de quemas prescriptas en el predio del vivero forestal de CORFONE S.A. de Junín de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación, se menciona que el objetivo de las quemas, es reducir la carga vegetal muerto, producido por podas y por las inclemencias climáticas de los inviernos pasados, los cuales aumentan el riesgo de incendio durante el verano.-

Que, las tareas se llevarán a cabo teniendo en cuenta los factores (meteorológico, topográfico y de vegetación) que afectan al comportamiento del fuego.-

Que, estas tareas se deben efectuar año a año, debido a que se realizan trabajos silvícolas en las forestaciones de CORFONE S.A.-

Que, estos trabajos serán ejecutados por el personal del área de prevención y extinción de incendios forestales de CORFONE S.A. con equipos de agua y herramientas manuales.-

Que, la Ordenanza N° 251/91, Artículo 87°, prohíbe la quema de material vegetal.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de 13/06/2017, dispuso sobre tablas y por unanimidad, aprobar la excepción al Artículo antes mencionado y autorizar lo solicitado por la Empresa CORFONE S.A., con el dictado de la norma legal pertinente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56º Y ARTÍCULO 57º, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE: a la Empresa CORFONE S.A., una excepción al Artículo 87º de la Ordenanza N° 251/91 “Código de Faltas Municipal”, para realización de quemas controladas en el predio del vivero forestal de CORFONE S.A. de Junín de los Andes y zona de forestaciones.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE: que la Empresa autorizada deberá tomar todos los recaudos de seguridad y supervisión a fin de resguardar el total cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para estos casos.

ARTÍCULO 3º: REMÍTASE: al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación; y por su intermedio, envíese copia de la presente a la Empresa CORFONE S.A. y las Secretarías Municipales que estime corresponder, para su conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1961/18.-

Promulgada por DECRETO 270/18

ORDENANZA N° 2812/2018

VISTO: La Nota Externa N° 219/18 de fecha 05/06/2018 del Departamento Ejecutivo Municipal,

firmada por el Sr. Intendente Municipal, Don Carlos Corazini, mediante la cual eleva copia de Convenio celebrado ente el Ministerio de Educación de la Provincia del Neuquén, el Consejo Provincial de Educación y la Municipalidad de Junín de los Andes, para la implementación de la carrera a termino Tecnicatura Superior en Gestión de Áreas Naturales, sede Junín de los Andes, registrada bajo Expte. C.D. N° 9699/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Convenio, Cláusula Primera, las partes se comprometen a colaborar en la definición, implementación y desarrollo conjunto por única cohorte, de la Tecnicatura superior en Gestión de Áreas Naturales, Plan de Estudios N° 675, en la sede en la localidad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén. El objetivo de la carrera será formar técnicos en el campo de la gestión de áreas naturales, capacitándolos para actuar como emprendedores y agentes de cambio en las prácticas ambientales, mediante intervenciones que promueven el desarrollo equilibrado y respetuoso del medio ambiente; armonizando las relaciones entre los distintos grupos de interés y la conservación y uso adecuado del patrimonio ambiental de la zona.-

Que, conforme lo establece la Cláusula Segunda, las partes se comprometen a desarrollar la

carrera de acuerdo a los procedimientos curriculares de la Formación Basada en competencias Profesionales para orientar la necesaria vinculación educación y trabajo y la dinamización del desarrollo sustentable territorial, cuya demanda da origen a la carrera; siendo la Dirección General de Enseñanza Superior del Consejo Provincial de Educación la responsable de transferir dicha metodología de formación.-

Que, la Cláusula Tercera establece que en el marco de la implementación del Plan de Estudios N° 675, se realizarán actividades de Prácticas Profesionalizantes, a efectos de propiciar en los estudiantes la inserción en la realidad laboral de la zona donde se dicta la carrera, Las mismas serán coordinadas por el coordinador de Prácticas Profesionalizantes. Dentro del espacio curricular de Prácticas Profesionalizantes, se desarrollarán además, Jornadas Académicas Locales, abiertas a la comunidad y obligatorias para los alumnos, donde se abordarán temáticas de interés de la carera y del territorio.-

Que, la Cláusula Cuarta establece que Tecnicatura Superior en Gestión de Áreas Naturales será implementada en su totalidad en un periodo de 3 (tres) años, en la modalidad presencial y de única cohorte.-

Que, el mencionado Convenio tendrá una duración de cuatros años (4 años), contados a partir de su suscripción.-

Que, la Carta Orgánica Municipal establece en IV Parte, Políticas Especiales, Título I, Desarrollo Humano, Capitulo I Educación, Cultura y Formación Cívica, Artículo 128° *“La Municipalidad de Junin de los Andes reconoce a la educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas. Realizará e impulsará las acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales a recibir una educación de calidad en todas las edades, pública, gratuita, laica y con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes”.-*

Que, el Artículo 132, dice: “La Municipalidad concertará, coordinará y/o colaborará activamente con las autoridades provinciales y nacionales realizando las acciones necesarias para: ... g) Fomentar el dictado de carreras universitarias en la localidad, adecuadas a su realidad, en especial aquellas que brinden salida laboral a los graduados; i) Apoyar las investigaciones científicas y técnicas que se relacionen con el mejoramiento de la educación y todo otro tema que tienda a elevar la calidad de vida de los habitantes.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 13/06/2018, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 57, Inc., “t”, dispuso sobre tablas y por unanimidad ratificar el Convenio referenciado, con el dictado de la norma legal pertinente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56º Y 57º Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE: el CONVENIO celebrado ente el Ministerio de Educación de

la Provincia del Neuquén y el Consejo Provincial de Educación, ambos organismo representados en su condición de Ministra y presidente del cuerpo Colegiado, pro la Prof. Cristina Adriana Storioni, y la Municipalidad de Junín de los Andes, representada por el Sr. Intendente Municipal, don Carlos A. Corazini, para la implementación de la carrera a termino Tecnicatura Superior en Gestión de Áreas Naturales, sede Junín de los Andes, el cual contiene once (1) Cláusulas e integra la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 2º: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su

intermedio, envíese copia de la presente a la Secretaría de Educación de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1961/18.-

Promulgada por DECRETO 265/18

ORDENANZA N° 2813/2018

VISTO: El Expte. C.D. N° 9701/18 de fecha 06/06/2018, iniciado por el Departamento

Ejecutivo Municipal, por el cual remite Convenio de Cooperación Mutua entre la Escuela para Adultos N° 11 (EPA N° 11) y la Municipalidad de Junín de los Andes, celebrado en fecha 18 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que, las partes acuerdan celebrar el citado Convenio, sujeto a los siguientes términos:

Terminalidad Primaria (TP)

Primero: “LA EPA” dispondrá al personal y público interesado de “LA MUNICIPALIDAD”, la oferta educativa de TP, en horarios matutinos de Lunes a Viernes, en espacios áulicos de Lamadrid N° 430, 1º Piso, o, ante una eventualidad, en espacio áulico de “LA MUNICIPALIDAD”. “LA MUNICIPALIDAD” facilitará a “LA EPA” el vínculo con los trabajadores para su inscripción. “LA EPA” informará al municipio los inscriptos y cronograma a cumplir según se propone en Anexo, y su regularidad posterior con las correspondientes constancias de “alumno regular”.-

Segundo: Los beneficiarios de este convenio tendrán acceso a la currícula de enseñanza para adultos que ofrece “LA EPA” y según los avances de cada alumno, hasta finalizar el año lectivo fijado por el Consejo Provincial de Educación del Neuquén.-

Formación Profesional (FP)

Tercero: “LA MUNICIPALIDAD” y “LA EPA”, acuerdan auspiciar las siguientes orientaciones de FP: 1: Construcción e Industria; 2: Comercio y Actividades Afines y; 3: Cursos Transversales. De tales temáticas surgirán los cursos gestionados y ejecutados por “LA EPA”. En caso de capacitaciones de otras orientaciones y posibles de ejecutar entre las partes procurarán su inclusión. Cada actividad tendrá cupos mínimos para los interesados de “LA MUNICIPALIDAD”, según anexo, los que se ampliarán conforme las posibilidades.-

Que, el mencionado Convenio tendrá una duración de un (1) año, con renovación automática y sucesiva según lo acuerden las partes.-

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 128 establece que la *“La Municipalidad de Junín de los Andes reconoce a la educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas. Realizará e impulsará las acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales a recibir una educación de calidad en todas las edades, pública, gratuita, laica y con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes”*.-

Que, el Artículo 130° expresa que *“La Municipalidad, sin desconocer la competencia provincial y garantizando la consulta permanente a la comunidad, tiene el derecho a emitir opinión sobre las necesidades educativas y exigir a las autoridades correspondientes adecuadas infraestructura, equipamiento, planes y modalidades, que cumplan con los preceptos constitucionales y afiancen el arraigo”*.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 13/06/2018, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 57, Inc., “t”, dispuso sobre tablas y por unanimidad ratificar el Convenio referenciado, con el dictado de la norma legal pertinente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE: el **CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA**, celebrado en fecha 18 de mayo de 2018, entre la Escuela para Adultos N° 11 (EPA N° 11

representado por la Sra. Ruth González, en su carácter de Directora, y la Municipalidad de Junín de los Andes, representada por el Sr. Intendente Municipal, Don Carlos A. Corazini, el cual consta de Seis (6) Cláusulas y corre agregado a la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 2°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Una vez promulgada por su intermedio, envíese copia de la presente a la Dirección de la EPA N° 11, para su conocimiento y efectos.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1961/18.-

Promulgada por DECRETO 263/18

ORDENANZA N° 2814/2018

VISTO: La Nota de fecha 17/04/2017 presentada ante el Ejecutivo Municipal por la Directora del

CPEM N° 65, Prof. Mónica Belmonte, obrante en el Expte. C.D. N° 9335/17 de fecha 27/10/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades del CPEM N° 65 iniciaron el pedido de un edificio propio ante el Consejo Provincial de Educación, bajo Expediente N° 5721-003521/2013, en la cual se fundamenta el proyecto y la importancia de contar además con un turno diurno.

Que, según lo estipulado en la Ordenanza N° 237/91 del Código Urbano y de Edificación en el Capítulo 3.2.7: *La Reserva Fiscal: Es la superficie de una subdivisión o urbanización, destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de salud, seguridad, educación, cultura, administración pública, justicia, transporte, comunicación y recreación.-*

Que, por Expediente de Mensura 3796-3725/06, de fecha 17/07/2006, los titulares de dominio de las Chacras 1-2, realizan mensura a efecto de anticipar a este Municipio un inmueble para que sea afectado como Reserva Fiscal, hecho que queda cristalizado con la delimitación de un lote tal como lo demuestra el expediente de mensura, e identifica al inmueble como Lote 1 de la Manzana 105 NC 13-20-043-5256.-

Que, luego de analizar la documental presentada, como así también la existente en este Municipio y que se referencia al inmueble en cuestión, no existe impedimento de afectar parcialmente dicha fracción de tierra para la construcción de una escuela.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 130 con el Título Necesidades Educativas, prevé: *“La Municipalidad, sin desconocer la competencia Provincial y garantizando la consulta permanente a la comunidad tiene el derecho a emitir opinión sobre las necesidades educativas y exigir a las autoridades correspondientes adecuadas infraestructuras, equipamiento, planes y modalidades que cumplan con los preceptos institucionales y afiancen el arraigo”.-*

Que, en este mismo sentido el Artículo 132 con el Título Acciones Educativas, establece: *“La Municipalidad concertará, y/o colaborará activamente con las autoridades provinciales y nacionales realizando las acciones necesarias para: a) Promover la alfabetización y el óptimo desarrollo intelectual y físico de todos los habitantes, b) Proveer de servicios educativos..., h) gestionar donaciones Públicas y/o privadas para los establecimientos educativos”.-*

Que, es decisión de este Cuerpo Deliberativo destinar la citada Reserva Fiscal para la construcción de una Centro de Educación de Nivel Medio, dado que la concreción de la misma es considerada como prioritaria.-

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 68 establece que: *“Se requerirá doble lectura para la sanción de las ordenanzas que dispongan...” Inc. j) Autorizar la donación de bienes inmuebles;... El procedimiento será el siguiente: se realizarán dos lecturas mediando un plazo no menor de treinta (30) días corridos entre ambas, en el que se deberá dar amplia difusión al despacho resultante de la primera lectura. En este período deberá realizarse al menos una (1) audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión. En todos los casos se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo para ambas lecturas.-*

Que, en vista de lo expuesto, se materializa la primera lectura en la Sesión Ordinaria de fecha 09/05/2018; la Audiencia Pública el día 13/06/2018, a las 09:00 horas, y en Sesión Ordinaria de fecha 13/06/2018, se dictamina por unanimidad aprobar el presente Proyecto de Ordenanza en segunda lectura.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRASE: al Patrimonio Municipal, Lote 1 de la Manzana 105, de una superficie de catorce mil doscientos noventa y siete con diez décímetros cuadrados (14.297,10 m²), Inscripción de Dominio 6763 Huiliches, Nomenclatura Catastral 13-20-043-5256, originado por Expediente de Mensura N° 3796-

3725/06 registrado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial en fecha 17/07/2006.-

ARTÍCULO 2º: DESAFÉCTASE: del Dominio Público Municipal y **CÉDASE:** en carácter de **DONACIÓN CON CARGO,** al Consejo Provincial de Educación (C.P.E.), para la construcción de un Establecimiento Educativo de Nivel Medio (CPEM), el Lote identificado en proyecto adjunto (Anexo 1), como Lote 1a de la Manzana 105, de una superficie aproximada de ocho mil quinientos setenta y ocho con veintitrés décímetros cuadrados (8.578,23 m²) o lo que en más o menos resulte de la práctica de la mensura de división del inmueble citado en el Artículo 1º de la presente.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE: que el inmueble enunciado en el Artículo 2º debe ser destinado exclusivamente a la construcción y funcionamiento de un establecimiento Educativo de Nivel Medio, sesenta y cinco (65), de ser necesario el mismo podrá ser compartido, dándole así un uso Diurno y Nocturno; el mismo en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses de promulgada esta ordenanza, debe realizarse el correspondiente llamado a licitación y ejecución del edificio. De quedar desierta la Licitación se podrá llamar a contratación directa. No excediendo el tiempo estipulado en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 4º: DETERMÍNASE: que ante la inejecución del cargo por parte del donatario (C.P.E), la Municipalidad de Junín de los Andes revocará esta donación fundada en la falta de cumplimiento de la obligación impuesta (cargo).-

ARTÍCULO 5º: En caso de disentimiento y/o incumplimiento por parte del Consejo

Provincial de Educación, el Municipio estará facultado a recuperar la posesión del inmueble, y también en caso que no cumpla con las cláusulas plasmadas en la presente Ordenanza, por estas razones, el Consejo de Educación perderá todo derecho sobre el inmueble y sus mejoras, regresando automáticamente a la Municipalidad de Junín de los Andes.-

ARTÍCULO 6º AUTORIZÁSE: al Sr. Intendente Municipal a efectuar oportunamente la

firma de la Mensura de División y la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble otorgado en donación por ante la Escribanía que se designe, debiendo correr los gastos que demande la misma por parte del Consejo Provincial de Educación.-

ARTÍCULO 7º: Conforme lo normado en el Artículo 68 de la Carta Orgánica Municipal, se

materializa la primera lectura en Sesión Ordinaria de fecha 09/05/2018; la Audiencia Pública el día 13/06/2018, a las 09:00 hs .y segunda lectura en la Sesión Ordinaria de fecha 13/06/2018, a las 14:00 hs.-

ARTÍCULO 8º: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia al Consejo Provincial de Educación, al Distrito Educativo Zona IV y a la Delegación Junín de los Andes de la Dirección Provincial de Obras, a efectos de la prosecución del trámite respectivo.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EGÚN CONSTA EN ACTA N° 1961/18.-

VISTO: La necesidad de actualizar y mejorar el contenido de la Ordenanza N° 215/91, actual Código de Faltas y las acciones previstas en el mismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, es una atribución, un deber del Concejo Deliberante dictar los códigos con competencia municipal –Artículo 57, x) de la Carta Orgánica Municipal-, y resulta una necesidad actualizar la Ordenanza que establece el actual Código de Faltas. Ello para que las acciones que generen una contravención, infracción o una falta posean una sanción razonable y de esta manera poder ordenar las conductas de los ciudadanos y los que transiten por Junín de los Andes.-

Que, para poder seguir velando por la seguridad y el bienestar de los habitantes de este Municipio, fue necesario agregar muchas conductas que no se estaban previstas en el Código de Faltas vigente hasta el día de la fecha, ello, debido a que las comunidades van mutando y junto con ellas, también lo deben hacer las normativas que contemplan las conductas de quienes las componen.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, EN SU ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: SANCIONAR el CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL (C.F.M.) de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°: DERÓGANSE: las Ordenanza N° 251/91 y N° 343/93, ambas en su totalidad y los siguientes artículos:

Artículo 8° de la Ordenanza N° 2626/16 (de las bolsas de plástico),
Artículo 5° Ord. N° 653/91 (Estacionar en calles peatonales),
Artículo 2° Ord. N° 823/00 (Verificación Técnica Obligatoria),
Artículo 6° Ord. N° 1090/03 (Carga y descarga de Camiones)
Artículo 17° Ord. N° 1752/09 (Control de alcoholemia),
Artículo 34° de la Ordenanza N° 2489/15 (residuos Patógenos)
Artículo 2° y Anexo I, Ordenanza N° 635/98 (pirotecnia)
Título VIII, de la Ordenanza N° 2789/2018 (Reglamenta los taxis).
Artículo 13° Ord. N° 2725/17 (penalidad de Terrenos Baldíos).

ARTÍCULO 3°: Serán de aplicación en lo atinente al cumplimiento de las sanciones, procedimiento aplicable y autoridad competente para el juzgamiento, las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 2426/14 (Código Procesal de Faltas), sus modificaciones o la que la remplace en un futuro.-

ARTÍCULO 4°: **AUTORÍZASE:** al Ejecutivo Municipal a firmar todo tipo de convenios con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales con fin de dar real cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.
Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia a las Secretarías Municipales, al Juzgado de Faltas local, a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Provincial, a Gendarmería Nacional, al Colegio de Abogados, a la Unidad Fiscal y todos los Juzgados de esta Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VENTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1962/18, EXPTE. C.D. N° 9423/17.-

ANEXO

LIBRO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1°: JURISDICCIÓN. El Código de Faltas Municipal se aplicará a las faltas, contravenciones o infracciones que se cometan en el territorio de la Municipalidad de Junín de los Andes, Provincia de Neuquén y a las que produzcan sus efectos en ella.-

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2°: PRINCIPIOS GENERALES. En la aplicación de este Código resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional (Artículo 75, inciso 22), en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación (Artículo 31 de la Constitución Nacional), en la Constitución de la Provincia de Neuquén y en la Carta Orgánica de Junín de los Andes.-

LIBRO DOS

PENALIDADES

TÍTULO I

AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 3°: OBSTACULIZAR INSPECCIÓN.

Toda acción u omisión que obstaculice, perturbe o impida la inspección o vigilancia que la Intendencia realice en uso de su poder de policía, será reprimido con una multa de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF y/o clausura.-

ARTÍCULO 4°: INCUMPLIMIENTO DE ORDENES.

El/la que incumpliere en tiempo y forma órdenes o intimaciones impuestas por la autoridad Municipal y se encuentren notificadas debidamente, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF y/o inhabilitación o clausura que podrá ser impuesta, hasta que se dé cumplimiento con la orden o intimación realizada.-

ARTÍCULO 5°: VIOLACIÓN DE SELLOS.

La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos y/o fajas de intervención, paralización o de clausura, colocados o dispuestos por la autoridad Municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, construcciones, locales o vehículos, será penado con una multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF y/o clausura, y/o decomiso.-

ARTÍCULO 6°: VIOLACIÓN DE CLAUSURA.

La violación de una clausura o paralización de una obra impuesta por la autoridad competente, será penada con multa de 150 (ciento cincuenta) a 1500 (mil quinientas) UF y aplicación de la clausura o paralización por doble tiempo de la pena quebrantada.-

ARTÍCULO 7°: VIOLACIÓN DE INHABILITACION. El incumplimiento de la inhabilitación impuesta por la autoridad de aplicación, será penado con una multa de 150 (ciento cincuenta) a 1500 (mil quinientas) UF y aplicación de la inhabilitación por doble tiempo de la pena quebrantada.-

ARTÍCULO 8°: FALTA DE EXHIBICIÓN. La falta de exhibición permanente en locales industriales, comerciales o afectados a actividades asimilables a ésta, de certificados, constancias de permisos, habilitaciones o inscripción, libros de inspección de registros o cualquier otro documento para el que hubiere impuesto la obligatoriedad de aquel requerimiento, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, le corresponderá una multa de 10 (diez) a 200 (doscientas) UF.-

ARTÍCULO 9°: DESTRUCCIÓN DE INDICADORES Y SEÑALES PÚBLICAS. El/la que alterare, destruyere, removiere o por cualquier maniobra provoque la ilegibilidad de indicadores y señales públicas colocadas por la autoridad municipal o autorizadas por ella, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 10°: FALSA DENUNCIA. El/la que denunciare falsa y maliciosamente una contravención ante la autoridad, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 11°: INCUMPLIMIENTO DE REGISTRACIÓN. El/la que incumpliere con la inscripción en los registros pertinentes que la reglamentación exija, será sancionado/a con multa de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF.-

TÍTULO II

NORMAS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12°: LICENCIA DE CONDUCIR. El/la conductor/a automovilista respecto del/la cual se constate la carencia, falta de portación, actualización, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será pasible de las siguientes penalidades:

a) Conducir sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, será sancionado/a con multa de 40 (cuarenta) a 150 (ciento cincuenta) UF. y/o inhabilitación por un período de tiempo de hasta sesenta (60) días.

b) Conducir sin licencia habilitante por olvido, cuando el conductor comprobare tal circunstancias, tendrá una sanción de una multa de 10 (diez) UF.

c) Conducir con licencia vencida, será sancionado/a con multa de 20 (veinte) a 100 (cien) UF y la retención de la misma.

d) Conducir con licencia deteriorada (que no permita comprobar fehacientemente los datos o faltare la correspondiente fotografía), o no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado/a con multa de 10 (veinte) a 100 (cien) UF y la retención de la misma.

e) Conducir sin haber renovado la licencia luego de realizado el cambio de domicilio a otra localidad excediendo el plazo establecido por la ley, tendrá una sanción de multa de 10 (diez) a 100 (cien) UF y la retención de la misma.

f) Conducir sin poseer la categoría especial habilitante para el tipo de vehículo de que se trate, tendrá una multa de 10 (diez) a 100 (cien) UF.-

ARTÍCULO 13°: FALTA DE DOCUMENTACIÓN O SEGURO OBLIGATORIO PARA CIRCULAR. El/la que careciere de la documentación exigible para circular con vehículos, motovehículos o de los seguros obligatorios, conforme a las disposiciones vigentes, será penado/a con una multa de 80 (ochenta) a 150 (ciento cincuenta) UF. De comprobarse reincidencia se procederá al secuestro del vehículo.

En caso de la falta de la cédula de identidad o cualquier documentación que

indique la propiedad o la real posesión del vehículo, implica el secuestro del rodado.

Misma pena tendrá, quien remolque tráiler o carro y no tenga el correspondiente seguro obligatorio de éste, correspondiente al vehículo que lo traslade.

ARTÍCULO 14°: OBLEA Y CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. El/la que circulara sin haber sometido el vehículo a verificación técnica obligatoria, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) UF.-

ARTÍCULO 15°: OLVIDO DE DOCUMENTACIÓN O SEGUROS OBLIGATORIOS O CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. El/la que circulara sin portar la documentación exigible, como ser: la cédula verde, la constancia de seguro vigente, el certificado de verificación técnica obligatoria, será sancionado/a con multa de 10 (diez) a 50 (cincuenta) UF. El olvido, debe ser probado por el infractor.-

ARTÍCULO 16°: PATENTE MUNICIPAL. Circular con vehículos no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes o sin los dos últimos recibos que acredite el pago del impuesto a la radicación del vehículo (patente), tendrá una sanción de multa de 50 (cincuenta) a 300 (trescientos) UF.

La infracción se entenderá como no cometida, si se acreditare el pago de la patente dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al labrado del acta.-

ARTÍCULO 17°: NEGATIVA A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN. Negarse a exhibir la licencia habilitante para conducir y demás documentación exigible por la autoridad competente, cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF. La documentación debe ser devuelta inmediatamente de verificada y sólo se podrá retener en el caso de duda de su autenticidad o que la retención sea prevista por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 18°: APTITUD PSICOFISICA DISMINUIDA. Conducir vehículo o motocicleta con impedimento físico de naturaleza tal que importe riesgo manifiesto para el/la conductor/a, sus acompañantes y/o terceros, salvo en aquellos casos de utilización de vehículos especialmente acondicionados, será sancionado con multa de 30 (treinta) a 150 (ciento cincuenta) UF e inhabilitación de quince (15) a treinta (30) días.-

ARTÍCULO 19°: ESTADO DE EBRIEDAD. Conducir en estado manifiesto de alteraciones psíquica, o de ebriedad, o bajo la acción de medicamentos, o estupefacientes, será penado con una multa de 350 (trescientas cincuenta) a 3000 (tres mil) UF. e inhabilitación desde los treinta (30) días y secuestro del vehículo. Siempre la inhabilitación comprende la retención de la licencia de conducir, por el plazo establecido para la misma.

Quien en alguno de los estados previstos en el párrafo anterior, conduzca con un menor de edad en el vehículo, el mínimo de la pena será de 450 (cuatrocientas) UF.

El estado de ebriedad puede probarse por medio de un certificado médico, dosaje de sangre, la utilización del etilómetro correspondiente y la negativa del/la infractor/a a realizarse cualquiera de los estudios.

Las reincidencias duplicaran la sanción anterior.

ARTÍCULO 20°: CEDER MANEJO A TERCEROS. El/la que cedere el manejo de su vehículo o motovehículo a terceros sin licencia o a personas que no reúnan los requisitos para obtener licencia de conductor, o que teniéndola se encontrara inhabilitado/a por la autoridad competente, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 300 (trescientas) UF. y secuestro del vehículo. Esto, independientemente de la multa que le quepa al conductor/a del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTÍCULO 21°: FALTA DE ANTEOJOS. Conducir sin anteojos cuando el uso de los mismos fuere obligatorio según lo que establezca la licencia de

conducir, será sancionado con multa de 10 (diez) a 50 (cincuenta) UF.-

ARTÍCULO 22°: CHAPAS PATENTES. El/la automovilista que incurra en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado/a con una multa de 20 (veinte) a 200 (doscientas) UF:

- a) Uso de las chapas patente con numeración distinta a la asignada por autoridad competente.
- b) La carencia, ilegibilidad, no visibilidad, mala conservación o que no esté colocada en los lugares que exige la ley de las chapas patentes.
- c) Circular con chapas patentes cambiadas o modificadas.
- d) Trasladar un remolque o semirremolque sin la correspondiente chapa patente identificatoria.

Ello, de manera independiente del delito que le quepa al conductor/a o al propietario/a del vehículo o motovehículo en cuestión.-

ARTÍCULO 23°: NIÑOS AL VOLANTE. Conducir automotores con niños al volante o fuera de su silla reglamentaria, transportar pasajeros de manera insegura ubicándolos en compartimientos no destinados para ello, o cuando el número de personas excedan el autorizado, será sancionado con multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UF.-

ARTÍCULO 24°: PICADAS. Disputar carreras en la vía pública o realizar “picadas o de regularidad” o destrezas automovilísticas, será sancionado con multa de 200 (doscientas) a 2000 (dos mil) UF é inhabilitación para conducir por el lapso de treinta (30) a noventa (90) días.

Si además posee menores dentro del vehículo el mínimo de la multa será de 350 (trescientas cincuenta) UF.-

ARTÍCULO 25°: FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO. El/la conductor/a automovilista cuyo vehículo, por sus condiciones físicas, mecánicas y/o funcionales, se encuentre en algunos de los supuestos

que se enuncian a continuación, será pasible de multa de 20 (veinte) a 500 (quinientas) UF y/o inhabilitación de hasta 10 (diez) días:

- a) Faltas de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable al mismo mediante la incorporación de elementos.
- b) Circular sin frenos o que éstos no posean función o sean deficientes.
- c) Circular con cubiertas peligrosas, con manchones o con estrías menores a 1,6 mm de profundidad.
- d) Falta de espejo retrovisor, exterior o interior.
- e) Falta de luces reglamentarias (de giro, de patente, de posición y estacionamiento, luces bajas, luces altas, luz de retroceso, luz de freno, luz interior).
- f) Circular con luces cambiadas.
- g) Exceso de luces reglamentarias (con más de las que originalmente trae el vehículo).
- h) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo.
- i) Falta de luces intermitentes de emergencia.
- j) Reflectores sin cubrir (uso exclusivo en caminos de tierra).
- k) Falta de luces en vehículo remolcado o acoplado, tráiler o todo tipo de elemento acarreado.
- l) Falta de apoya cabeza y visera reglamentaria.
- m) Falta de matafuego o matafuego vencido.
- n) Falta de balizas.
- o) Exceso de escape de gases.
- p) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que excediera los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería y que puedan ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.
- q) Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.
- r) El/la que circulare sin el grabado de cristales obligatorio.
- s) Quien posea los cristales polarizados.

- t) El/la que circulare sin usar los cinturones de seguridad exigidos o el/la que careciere de los mismos.-

ARTÍCULO 26°: REMOLCAR SIN ELEMENTOS REGLAMENTARIOS. El/la que remolque a otro vehículo sin utilizar elementos rígidos de acople, como así también el/la responsable del vehículo remolcado, serán sancionados/as con multa de 30 (treinta) a 100 (cien) UF.-

ARTÍCULO 27°: CONDUCCIÓN. El/la conductor/a de un vehículo que su conducta se encuentre dentro de los supuestos que a continuación se mencionan, será sancionado/a con una multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF y/o inhabilitación de hasta 20 (veinte) días:

- a) No conservar la mano derecha, no ceder el paso, adelantarse peligrosamente o en lugares donde está prohibido hacerlo.
- b) Transitar con exceso de velocidad.
- c) Transitar sin respetar la velocidad mínima.
- d) Transitar en sentido contrario al establecido para la arteria, o hacerlo en forma sinuosa (zig-zag) o en marca atrás pronunciada (mayor a los 15 metros).
- e) Girar a la izquierda en lugares no permitidos, no respetar el paso en las bocacalles.
- f) El/la conductor que maniobraré retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano ("U").
- g) Interrumpir filas escolares o no respetar cortes de tránsito en horarios de entradas o salida de los colegios, o no acatar las señales del Agente que lo dirija.
- h) Obstruir el tránsito o bocacalles con maniobras injustificadas o innecesarias.
- i) Violar las disposiciones que por razón de horario, lugar y/o categoría de vehículo, regulan la circulación de los mismos.
- j) No respetar los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga en la vía pública.
- k) No ceder el paso a vehículos oficiales en emergencia o bomberos.

- l) No ceder el paso a peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad o por el lugar correspondiente a ésta, en caso de no hallarse demarcado.
- m) Cambiar de dirección, disminuir bruscamente la velocidad o detener el vehículo sin tomar las debidas medidas de precaución efectuando las señales correspondientes para prevenir a otros conductores o transeúntes.
- n) Adelantarse por el lado derecho del camino o calle.
- o) Adelantarse a otro vehículo en puentes, bocacalles, curvas, doble línea amarilla o cualquier otro lugar donde perturbase la normal marcha de otro automóvil, o crease peligro para terceros.
- p) El/la que circule a menor distancia de la debida respecto del vehículo que lo precede.
- q) Quien circule en calles y/o zonas declaradas de uso exclusivo peatonal.
- r) Circular marcha atrás en forma indebida, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida.
- s) Exceso de pasajeros en relación a la capacidad del vehículo.
- t) Circular con menores de 12 años en asientos delanteros.
- u) El/la que ingrese a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que circula por la misma.
- v) Incurrir en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en las normas Municipales, Provinciales o Nacionales.
- w) **ARTÍCULO 28°: MARCHA TEMERARIA.**

El/la que por su imprudencia o negligencia grave al conducir pudiera provocar o provocare daños a sí o a los bienes de terceros, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UF.

Si en esta acción incurre quién no posea licencia para conducir, la pena se

elevará de 100 (cien) a 300 (trescientas) UF. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTÍCULO 29°: NO ACATAR SEÑALES. No acatar las indicaciones del agente que dirija el tránsito o las de las señales impresas, luminosas o cualquier otra, tendrá una sanción de multa de 40 (cuarenta) a 200 (doscientas) UF y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.-

ARTÍCULO 30°: LUZ ROJA. El/la que atraviese la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 31°: MAL ESTACIONAMIENTO. El/la que estacione un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado/a con multa de 30 (treinta) a 200 (doscientas) UF:

- a) A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas.
- b) Frente a las puertas de cocheras.
- c) A menos de 10 (diez) metros de cada lado, de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros.
- d) En lugares reservados debidamente señalizados.
- e) Sobre la vereda.
- f) En doble fila.
- g) Sin dejar un espacio de 50 (cincuenta) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado.
- h) Sin dejarlo frenado.
- i) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito.
- j) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo.
- k) En lugares en que esté señalizada la prohibición.
- l) En contramano.
- m) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.
- n) Obstaculizando la rampa de discapacitados.
- o) Sobre la senda peatonal.

- p) Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente.
- q) En las plazas, parques, rambblas, paseos o similares de acceso público o cabecera de plazoletas.
- r) Sobre calles que sean sólo peatonales.
- s) En la banquina de las rutas nacionales o provinciales.

Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTÍCULO 32°: VEHÍCULO ABANDONADO. Dejar un vehículo o motovehículo estacionado y/o abandonado en la vía pública por un término mayor a cinco (5) días, será sancionado con multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) UF. Los gastos que ocasione el acarreo del mismo, será a cargo de su propietario.-

ARTÍCULO 33°: CIRCULAR LOS PEATONES FUERA DE LA SENDA PEATONAL. Los/as peatones que crucen la calzada fuera de la senda peatonal, esté o no señalizada, será sancionado/a con multa de 10 (diez) a 50 (cincuenta) UF. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTÍCULO 34°: PEATONES QUE NO RESPETEN LUZ DESEMAFOROS. Los/as peatones que atraviesen la calzada sin esperar la señal que habilite su paso en los lugares que existen semáforos, será sancionado/a con multa de 10 (diez) a 70 (setenta) UF. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTÍCULO 35°: UTILIZACIÓN DE AURICULARES O TELÉFONOS. El/la que conduzca con la utilización de auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua (teléfono), será sancionado/a con multa

de 100 (cien) a 500 (quinientos) UF. En caso de reincidencia, además será sancionado/a con inhabilitación para conducir por el término de hasta 30 días hábiles.

Quien incurra en esta acción y debido a ello, ocasione un siniestro, la pena será de 300 (trescientos) a 1000 (mil) UF. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTÍCULO 36°: SINIESTRO VIAL. Quien provoque un siniestro vial o quien luego de hacerlo se diera a la fuga, o retire o moviera del lugar el vehículo o elementos, de manera tal que pudiera perturbar la investigación o las pericias pertinentes, será penado con una multa entre los 200 (doscientas) a 2000 (dos mil) UF.-

ARTÍCULO 37°: VEHÍCULOS PESADOS. CARGA Y DESCARGA. El/la que incumpliere la normativa vigente respecto al tránsito y estacionamiento en la vía pública de “vehículos pesados” y la carga o descarga de bienes y mercaderías en la vía pública, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF. En caso de reincidencia, la escala contravencional se duplicará.-

ARTÍCULO 38°: VEHÍCULO INADECUADO. Quien transporte residuos, escombros o cualquier otro tipo de carga en vehículos no destinados para ello, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 39°: SIN PROTECCIÓN O LONA. Quien transporte materiales para la construcción o áridos sin la correspondiente protección o lona de seguridad, que lo contenga dentro del vehículo que lo traslade, será penado con una multa de 30 (treinta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 40°: PROFESIONALES DEL VOLANTE. La escala contravencional por las multas establecidas con motivo de la aplicación de este Título, se elevará en un 50% (cincuenta por ciento) cuando las infracciones sean cometidas por profesionales del volante con motivo o en ocasión de su trabajo profesional.-

ARTÍCULO 41°: TRASLADAR CARROS. El/la que transporte todo tipo de remolques o carros en los que trasladen animales y no cuenten con patente, luces reglamentarias o autorización del Senasa para circular, serán penados/as con una multa de 30 (treinta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 42°: TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS O COMBUSTIBLE SIN LA

CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN. El/la que traslade o transporte materiales peligrosos o combustible sin la debida autorización o en el vehículo habilitado para ello será penado/a con una multa de 200 (doscientas) a 1000 (mil) UF y la retención del vehículo en que transporte el material hasta tanto obtenga la autorización o habilitación que corresponda por las normas en vigencia.-

ARTÍCULO 43°: CIRCULAR EN MOTOS POR LA VEREDA. El/la que circule con motos por la vereda, será sancionado/a con multa de 10 (diez) a 50 (cincuenta) UF.-

ARTÍCULO 44°: SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS. El/la que conduzca en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector (y/o su acompañante) o de anteojos reglamentarios, cuando la reglamentación lo exija, será sancionado/a con multa de 30 (treinta) a 100 (cien) UF. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTÍCULO 45°: MOTOCICLISTAS y CICLISTAS. Las multas por las infracciones establecidas en el presente Capítulo, se aplicarán también a motociclistas y ciclistas.

Quando las infracciones sean cometidas por quienes conduzcan bicicletas, la escala contravencional se reducirá en un 80% (ochenta por ciento).-

ARTÍCULO 46°: PENAS COMPLEMENTARIA. El cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre ciclomotores y motovehículos y que no tengan una sanción determinada en el presente Título, serán sancionadas con multas de 30 (treinta) a 500 (quinientas) UF y/o inhabilitación para conducir de hasta noventa (90) días.-

ARTÍCULO 47°: INFRACTOR. A los efectos de las penalidades previstas en éste Título, se considerará responsable de la infracción, sea cual fuere de la que se trate, cuando no se identificare al conductor, al propietario del vehículo empleado para cometerla, salvo prueba en contrario.-

TÍTULO III

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 48°: ACTOS O EVENTOS. La ocupación de la vía pública con mesas y/o sillas, palcos y/o tarimas para el desarrollo de actos u eventos de cualquier especie sin el permiso correspondiente, inscripción o comunicación exigible, será pasible con multas de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF. y/o clausura hasta treinta (30) días y/o inhabilitación si correspondiere, hasta el tiempo que dure el cumplimiento de la exigencia solicitada por la autoridad competente y/o decomiso.-

ARTÍCULO 49°: OCUPACIÓN VEREDA. El negocio que posea mesas y/o sillas, o cualquier elemento que ocupe la vereda o la calle, para el desarrollo propio de la actividad comercial que realiza, sin el permiso correspondiente, será penado con una multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF. y/o clausura hasta treinta (30) días y/o inhabilitación si correspondiere hasta el tiempo que dure el cumplimiento de la exigencia solicitada por la autoridad competente y/o decomiso.-

ARTÍCULO 50°: OCUPACIÓN VIA PÚBLICA. La ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras de ellas, con propósitos comerciales sin que su propietario/a posea el permiso correspondiente, inscripción o comunicación exigibles, o excediendo los límites autorizados, o no haya abonado el canon correspondiente, se penará con multas de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF. y/o clausura.-

ARTÍCULO 51°: VENTA AMBULANTE. La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y/u objetos:

a) Sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, será penada con multa de 50 (cincuenta) a 300 (trescientas) UF. y/o decomiso/o inhabilitación hasta treinta (30) días o definitiva.

b) Cuya comercialización fuere prohibida, o se realicen en lugares donde no estuviere admitido, o fuera de las áreas o sectores en los que la autoridad competente autorizó tal actividad, será penada con multa de 80 (ochenta) a 300 (trescientas) UF. y/o decomiso y/o inhabilitación hasta treinta (30) días y/o definitiva.

c) El/la que comercialice elementos distintos a los que se hubieran permitido vender, o mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los autorizados, será penado/a con multas de 50 (cincuenta) a 300 (trescientas) UF. y/o decomiso, y/o inhabilitación hasta treinta (30) días y/o definitiva.

d) Que por sus características de envasado, acondicionamiento, conservación, fecha de elaboración y vencimiento, o cualquier otro factor que conforme un riesgo para la salud de la población y/o del ambiente, le corresponderá una multa de 50 (cincuenta) a 300 (trescientas) UF., inhabilitación definitiva y/o decomiso del total de la mercadería.-

ARTÍCULO 52°: VEHÍCULOS VENTA AMBULANTE. El estacionamiento o detención de vehículos, o elementos destinados a la realización de ventas ambulantes:

a) Por tiempo superior a los que fueren razonables para la realización de la actividad de origen o el que fueren autorizados, será pasible de multas de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF., y/o de comiso y/o inhabilitación hasta treinta (30) días o definitiva.

b) Que obstuyeren la circulación peatonal tanto sea en la vía pública, como en los accesos a los locales públicos en los horarios que se hallaren habilitados, será penado con multas de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF. y/o decomiso.

c) Que ocupen indebidamente y antirreglamentariamente lugares en plazas y riveras del ejido municipal, será penado con multas de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF. y/o decomiso.-

ARTÍCULO 53°: ESTACIONAMIENTO EN VEREDAS. El estacionamiento de vehículos sobre las

aceras y/o en parquizaciones de uso público sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible por la autoridad Municipal, será penado con multas de:

- a) 30 (treinta) a 400 (cuatrocientas) UF. para vehículos de tracción a sangre.
- b) 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF. para automóviles o vehículos similares.
- c) 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF. para ciclomotores, motonetas, motos o similares.
- d) 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UF. para máquinas viales.
- e) 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UF. para camiones o transporte de personas y/o cargas de cualquier especie.-

ARTÍCULO 54°: VEREDAS. Quien posea la vereda del frente de una propiedad, la cual no se encuentre dentro de los parámetros de la reglamentación vigente o con cierta peligrosidad para quien la transite, será penado con una multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.-

El/la frentista que incumpliere con la obligación de construir y conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF cuando se trate de una persona física y de su vivienda habitacional y de 200 (doscientas) a 1000 (mil) UF. en el resto de los casos.-

ARTÍCULO 55°: CERCOS. La falta de mantenimiento de los cercos que generen molestia o riesgo para quienes transiten, será penada con una multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 56°: APERTURA DE LA VIA PÚBLICA. La apertura de la vía pública, la ruptura, excavación o cualquier modificación de ésta, sin el permiso exigible o en contravención a las normas vigentes, así como la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos que comprendan la realización de obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, se penarán con multas de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.

Si la infracción fuese cometida por la empresa concesionaria de servicios públicos o contratistas de obras públicas o particulares, serán sancionados con multas de 100 (cien) a 10.000 (diez mil) UF.

En todos los casos sin excepción se ordenará la inmediata desaparición de la causa de la contravención. Si la reparación realizada fuera deficiente, se ordenará que nuevamente se subsane.-

ARTÍCULO 57°: FALTA DE RECONSTRUCCIÓN DE ROTURAS EN LA VIA PÚBLICA. Los organismos oficiales y/o empresas privadas adjudicatarias de obras públicas o prestatarias de servicios, que no cumplan o no finalicen con los trabajos de reconstrucción de calzadas, veredas, ramblas, plazas o parques, dentro del plazo fijado, serán sancionados con multa de 300 (trescientas) a 3000 (tres mil) UF.-

ARTÍCULO 58°: FALTA DE SEÑALIZACION DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA. Los organismos oficiales y/o empresas privadas adjudicatarias de obras públicas o prestatarias de servicios, que omitan colocar las protecciones, cajones desmontables, señalamiento y/o balizamiento necesarios en las construcciones o reconstrucciones que efectuaren en calzadas, veredas, ramblas, plazas o parques, serán sancionados con multa de 300 (trescientos) a 3000 (tres mil) UF.

ARTÍCULO 59°: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, maquinarias, motores, herramientas, útiles destinados a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición; o los elementos o materiales provenientes de una demolición fuera de los límites autorizados por la autoridad Municipal a éstos propósitos y que no estuvieran perfectamente delimitados por vallas, ni señalizados para alertar del peligro, será penado con multas de 60 (sesenta) a 600 (seiscientas) UF., y/o decomiso y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.

En todos los casos sin excepción se ordenará la inmediata desaparición de la causa de la contravención.-

ARTÍCULO 60°: TOLDOS. La instalación de toldos o sus soportes en lugares o en condiciones no admitidas, o a alturas menores a las permitidas, sobre la vereda o que el desagüe del mismo escurra sobre la vereda, se penarán con multa de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF, además de estar obligado a reparar la infracción y readecuar el motivo que le diera origen.-

ARTÍCULO 61°: COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO. El daño causado a árboles, plantas, flores, sus tutores, monumentos, columnas de iluminación, bancos, asientos, verjas, semáforos, bolardos u otros elementos existentes en las plazas, parques, calles, caminos o paseos públicos, siempre que no impliquen delito, serán penados con multa de 100 (cien) a 2000 (dos mil) UF.

El valor de la multa no exime al o a los/as autores/as de la infracción, de la obligación de reparar el daño a juicio de la autoridad Municipal competente.

Cuando el daño sea ocasionado por un menor de edad, serán responsables directos de la infracción y de la obligación de reparar el daño, los padres, las madres, los/as tutores/as o cuidadores/as de éste.-

ARTÍCULO 62°: ACAMPE. Quien acampe en lugares que no se encuentren habilitados para ello, podrá ser multado de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF. y la obligación de retirarse del lugar.-

ARTÍCULO 63°: QUEMA. La quema de basura, cartones, papeles, podas de árboles y/o cualquier otro elemento combustible sobre la vereda o en cualquier lugar de la vía pública o en terreno particulares en el marco de una protesta o huelga, será sancionada con una multa de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF.

Si por acción directa o indirecta del fuego que se realice, surge la afectación del arbolado urbano y/o los espacios verdes públicos o privados, la pena será una multa entre los 40 (cuarenta) y las 400 (trescientas) UF.

Cuando la quema realizada provocó peligro de incendio, la pena será una multa de

100 (cien) hasta 1.000 (mil) UF, más allá de la acción penal que le quepa al infractor/a.-

ARTÍCULO 64°: USO INDEBIDO DE CONTENEDORES. El/la que utilizare contenedores en la vía pública en violación a las normas que reglamenten su uso, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 65°: ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA. En el caso de permanencia o tránsito de animales en la vía pública sin los resguardos necesarios, les corresponderán a sus propietarios multas de 30 (treinta) a 200 (doscientas) UF.

En el caso de que animales sueltos provoquen un accidente de manera que haya provocado que personas se lesionaran o daño en las cosas, la pena se incrementará de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 66°: PRESENCIA DE ANIMALES. Quien es responsable y propietario/a de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos o cualquier animal de granja no considerado doméstico y permita su presencia en los parques, plazas y paseos de la ciudad, será penado/a con una multa de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF.-

ARTÍCULO 67°: ANIMALES DE GRANJA. Toda persona que posea tanto en la vía pública como en una propiedad privada, dentro del radio urbano, animales que sean de granja o no domésticos, será penada con una multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.

Además, el/la propietario/a tendrá la obligación de trasladar al animal a las afueras del ejido municipal, bajo apercibimiento de que la autoridad de aplicación proceda al secuestro del mismo, a fin de salvaguardar las condiciones de salubridad de las personas y el ambiente.-

ARTÍCULO 68°: VEHÍCULOS U OTROS OBJETOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA. El/la que colocale, depositare, abandonar vehículos u otros elementos en lugares de dominio público en contravención a las normas vigentes, será

sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 69°: OBSTRUCCION PEATONAL. El/la que obstruyere la circulación peatonal en lugares de acceso público, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 70°: CAZA INDEBIDA. El/la que cazare en paseos, parques, plazas, ramblas, veredas, costas de los ríos y demás lugares librados al uso público, será sancionado/a con multa de 300 (trescientas) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 71°: DISTURBIOS EN LA VÍA PÚBLICA. El/la que genere en la vía pública, disturbios, violencia o agresión que provoquen o puedan provocar daños a bienes o terceros, será sancionado/a con multa de 150 (ciento cincuenta) a 5000 (cinco mil) UF.

Si el daño se produjera en el transcurso de un evento político-partidario, gremial, artístico, deportivo o asimilable, serán solidariamente responsables del pago de la multa, los organizadores del evento o el representante legal de la o las entidades que se trate.-

ARTÍCULO 72°: TRANSPORTE O TRASLADO O DEPÓSITO DE BASURAS: Queda prohibido encargar o realizar mediante vehículos motorizados o no motorizados, el transporte o traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, será multado con valores entre 100 (cien) y 1000 (mil) UF. Todo ello con motivos de disminuir la generación de micro basurales en la localidad y eliminar los existentes.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 73°: SIN PERMISO. La realización de la publicidad o propaganda sin permiso emanado de la autoridad Municipal, será penado con multa de 20 (veinte) a 200 (doscientas) UF.-

ARTÍCULO 74°: EN INFRACCIÓN. La realización de publicidad o propaganda en contravención a las disposiciones en vigencia sobre ubicaciones, alturas, distancias y salientes de los anuncios, sus estructuras y soportes, o que no armonicen con la arquitectura de los edificios en que se efectúe, será multado con valores entre 20 (veinte) y 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 75°: LUGARES NO PERMITIDOS. La realización de publicidad o propaganda en lugares expresamente no permitidos por las normas vigentes, le corresponderán multas de 40 (cuarenta) a 300 (trescientas) UF.

El uso de muros, tapiales, frente o cualquier tipo de construcción sin previa autorización de sus propietarios, será multado con valores entre 40 (cuarenta) y 300 (trescientas) UF.

En ambos casos, se ordenará a quien cometió la infracción, la inmediata reparación de la pared utilizada (en 24 hs.), dejándola en iguales condiciones en la que se encontraba. Si el/la infractor/a no repara el daño, será también penado por el incumplimiento y la autoridad de aplicación procederá a la reparación del daño. Los gastos que ello ocasione, se sumará a la multa que se le impondrá al infractor/a o infractores/as.-

ARTÍCULO 76°: RUTA NACIONAL N° 40. Quien coloque cartel con publicidad o propaganda sobre la Ruta Nac. N° 40, será penado con multa de 60 (sesenta) a 300 (trescientas) UF y deberá retirarlo en un plazo no mayor a 48 hs.-

ARTÍCULO 77°: DAÑO DE CARTELERÍA. El daño o destrucción de todo elemento de publicidad permitido y colocado en lugares autorizados, será penado con multas de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UF.-

ARTÍCULO 78°: PELIGRO. En el caso de que se coloque cartel o propaganda en malas condiciones, de manera tal que pueda resultar peligroso para terceros, la multa será de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UF. y deberá retirarlo o arreglar lo que genere peligro en un plazo no mayor a 24 hs.-

ARTÍCULO 79°: CANON IMPAGO. Quien posea un cartel o publicidad permitido y colocado en lugar autorizado y no abona el canon correspondiente, será penado/a con multa de 40 (cuarenta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 80°: RESPONSABLES. Si las infracciones encuadradas en los artículos anteriores, fueran cometidas por una empresa, agencia o agentes de publicidad, serán responsables de la multa que se le impusiera y/o inhabilitaciones hasta sesenta (60) días.-

ARTÍCULO 81°: ARREGLO O RETIRO DE LOS CARTELES. En todos los supuestos previstos precedentemente en los artículos mencionados, la autoridad competente ordenará por la vía que corresponda, la inmediata desaparición de las causa de la infracción y retiro del cartel, previa notificación de ello.-

ARTÍCULO 82°: SEÑALIZACIÓN VIAL. La colocación de la señalización vial, sin la debida autorización y en infracción a las exigencias previstas por la normativa vigente, al igual que el pintado de los cordones con línea amarilla, sin la debida autorización, será penada con multa de 40 (cuarenta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 83°: FALTA DE MANTENIMIENTO. En caso de detectarse irregularidades por falta de mantenimiento de carteles (ya sea estético o de seguridad), el propietario será intimado a solucionar las mismas en un plazo de cinco (5) días hábiles, plazo que podrá variar, dependiendo de la magnitud de la tarea a realizarse y será penado con multa de 20 (veinte) a 200 (doscientas) UF.-

CAPITULO III

PINTADAS Y CARTELERÍA POLÍTICA

ARTÍCULO 84°: PINTADAS. El partido político que mediante su militancia, aunque los autores no se encuentren individualizados, realice pintadas en

calzadas, paredes o muros de predios públicos o privados, o cualquier otro lugar, sin la debida autorización, será sancionado con una multa que oscile entre los 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.

Además, se ordenará a quien cometió la infracción, la inmediata reparación de la pared utilizada (en 24 hs.), dejándola en iguales condiciones en la que se encontraba. Si el/la infractor/a no repara el daño, será también penado por el incumplimiento y la autoridad de aplicación procederá a la reparación del mismo. Los gastos que ello ocasione, se sumará a la multa que se le impondrá al infractor/a o infractores/as.-

ARTÍCULO 85°: ALTOPARLANTES. El partido político que utilice altoparlantes sin la debida autorización, será sancionado con una multa de 60 (sesenta) a 600 (seiscientas) UF. y la obligación de cesar con tal acción hasta que no sea autorizado.

Quien posea la autorización pero lo realice fuera de las 9 a 13 hs y las 17 a 22 hs, será penado con una multa de 40 (cuarenta) a 200 (doscientas) UF.-

ARTÍCULO 86°: PEGATINA DE AFICHES. El partido político que fije todo tipo de afiches o realice pintadas sobre paredes de edificios públicos o privados, o cualquier otro lugar, sin autorización, será penado con una multa que oscile entre los 80 (ochenta) a los 2000 (dos mil) UF., y la obligación de retirar aquello que dio origen a la infracción.-

ARTÍCULO 87°: RETIRO PROPAGANDA. El partido político que pasados los 14 días corridos desde que han finalizado los comicios electorales, no realice el retiro y disposición final correcta de toda cartelera relacionada al mismo, será penado con una multa entre los 70 (setenta) a las 2.000 (dos mil) UF.-

ARTÍCULO 88°: RESPONSABLE. Todas las multas que se impusieren por el incumplimiento de alguno de los artículos que anteceden, será impuesta al apoderado de esta Jurisdicción correspondiente al partido político que se trate, que además tendrá la obligación de regresar la cosa en el estado en que se encontraba.

CAPÍTULO IV

VEREDAS Y TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 89°: FRENTE DE LA VIVIENDA. La falta de mantenimiento, limpieza de las veredas o de los canteros de césped del frente de su vivienda, será sancionada con multa de 20 (veinte) a 100 (cien) UF. El responsable de la vereda y el frente de cada una de las viviendas, es el propietario de la misma o quien la habita.-

ARTÍCULO 90°: TERRENOS BALDÍOS. Quien no posea los terrenos baldíos de su propiedad o alquilados, cercados, limpios, libres de malezas, de desechos de podas, basuras, residuos y todo tipo de materias que signifiquen un riesgo actual o potencial para la salud pública, será sancionado con una multa de 80 (ochenta) a 800 (ochocientas) UF.-

ARTÍCULO 91°: DEPÓSITO DE BASURA EN TERRENOS BALDÍOS. La persona que descargue y/o introduzca en los terrenos baldíos todo tipo de residuos, materiales, instalaciones u otros objetos que constituyan un riesgo para la salud y seguridad pública, o generen una modificación temporal o permanente sobre el ambiente, será sancionada con una multa de 100 (cien) a 2000 (dos mil) UF.

CAPÍTULO V

ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 92°: PLANTACIÓN SIN AUTORIZACIÓN. Cuando una persona física o jurídica que realice plantación de especies arbóreas o arbustivas, en cualquier espacio público, que no haya sido aprobada por la Subsecretaría de Medio Ambiente (o la que en el futuro la reemplace), implicará la eliminación de la especie, sin que ello, de derecho de reclamos al infractor.-

ARTÍCULO 93°: PODA NO AUTORIZADA. Toda persona física o jurídica, empresa privada o estatal que efectúe cortes, despuntes, talas o podas del arbolado público sin la debida autorización, cuando esta tarea

deba ser realizada por el personal especializado de la autoridad de aplicación, será penada con una multa de 40 (cuarenta) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 94°: EXTRACCIÓN. La extracción de árboles, ubicados en lugares públicos sin el permiso municipal, será penada con multas de 50 (cincuenta) a 2000 (dos mil) UF.

Quien extraiga un árbol o arboles sin la debida autorización, tendrá también la obligación de reponer el doble de los ejemplares afectados, por la especie, el lugar y todas las disposiciones que la autoridad de aplicación le indique.-

ARTÍCULO 95°: LESIÓN. Toda persona que lesione la anatomía del árbol público (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, podas, enclado, extracción de flores, frutos, etc.) que afecte en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo, será sancionada con una multa de 20 (veinte) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 96°: FIJACIÓN DE ELEMENTOS A LOS ARBOLES. Toda persona que fije en el arbolado público todo elemento extraño, como clavos alambres, hierros, ganchos, canastos de residuos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros avisos, cruza calles, carteles, etc., será penada con una multa de 30 (treinta) a 500 (quinientas) UF.-

CAPÍTULO VI

ACCIONES SOBRE EL RECURSO DEL SUELO

ARTÍCULO 97°: EXTRACCIÓN DE ARIDOS SIN HABILITACIÓN MUNICIPAL. El/la que extraiga áridos sin autorización municipal, será sancionado/a con multa de 300 (trescientos) a 5.000 (cinco mil) UF.-

ARTÍCULO 98°: RELLENO DE SUELOS CON MATERIALES NO APTOS. El/la que rellene suelos con materiales no aptos, será sancionado/a con multa de 500 (quinientos) a 5.000 (cinco mil) UF.-

ARTÍCULO 99°: MODIFICACIÓN O EXCAVACIÓN DEL SUELOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. El/la que modifique el nivel del suelo o realice excavaciones y no cuente con la correspondiente autorización municipal, será sancionado con multa de 500 (quinientas) a 2.000 (dos mil) U.F.

La escala contravencional se quintuplicará cuando el relleno de suelos sin permiso municipal afecte al soporte natural original, modifique escurrimientos superficiales, desagües naturales; contruidos y/o la vegetación.-

ARTÍCULO 100°: FALTA DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MATERIAL. El/la que omitiere presentar el certificado de origen del material de relleno, toda vez que le fuere requerido por la autoridad de aplicación, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 1.000 (mil) UF.

CAPITULO VII

CUIDADO DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 101°: MAL USO DE AGUA. El derroche de agua potable, o su uso de manera no reglamentada, conforme al tipo de conexión correspondiente prestada por la entidad a cargo de brindarla, será pasible de una multa de 30 (treinta) hasta 600 (seiscientas) UF. –

ARTÍCULO 102°: BOMBAS DE SUCCIÓN. La instalación de bombas u otros instrumentos que succionen agua directamente de la red será penada con una multa de 30 (treinta) a 500 (quinientas) UF.

En caso de reincidencia se podrá proceder al secuestro de los componentes de la instalación con la que se realiza la succión ilegal.-

ARTÍCULO 103°: RIEGO. El riego de jardines, huertas, espacios verdes, con la utilización de agua potable suministrada por red, es posible hacerlo entre las 05:00 a 10:00 horas y las 20:00 a 24:00 horas.

Quien lo realice fuera de esos horarios, tendrá una multa de 30 (treinta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 104°: RIEGO DE CALLES. Las tareas de riego para humectación de calles son exclusivamente a cargo de la Municipalidad, motivo por el cual, el ciudadano que realice el riego de calles de tierra, ripio o asfaltadas de cualquier tipo será penado con una multa de 20 (veinte) hasta 400 (cuatrocientas) UF.-

ARTÍCULO 105°: LAVADOS DE VEHÍCULOS. El lavado de vehículos y veredas, deberá realizarse con la utilización de baldes, inclusive en terrenos privados y queda prohibido que se efectúe en cualquier espacio de carácter público, de lo contrario quien lo haga, será merecedor de una multa de 20 (veinte) a 200 (doscientas) UF.-

ARTÍCULO 106°: LAVADO DE VEREDAS. Quien lave las veredas entre las 10 hs y las 22 hs., o que utilice aguas que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público, será sancionado/a con una multa de 30 (treinta) a 200 (doscientas) U.F.-

CAPITULO VIII

DEPÓSITO DE AGUA PARA FINES

RECREATIVOS

NATATORIOS DE USO PRIVADO Y PÚBLICO

ARTÍCULO 107°: PILETAS DE NATACIÓN. El/la que llene cualquier tipo de depósito de agua para fines recreativos de más de 5000 litros, sin la previa autorización correspondiente, será penado/a con una multa de 30 (treinta) hasta 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 108°: DESAGÜE DE PISCINAS O DEPÓSITOS DE AGUA. El/la que realizare el desagüe de piscinas o depósitos de agua a la vía pública o a la red colectora de efluentes sin previa autorización de la autoridad competente, será sancionado/a con multa de 40 (cuarenta) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 109°: FALTA DE HABILITACIÓN MUNICIPAL. El/la responsable de un natatorio o colonia de vacaciones infantil y juvenil que no contare con la habilitación correspondiente y los controles correspondientes, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF., a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 110°: FALTA DE DESINFECCIÓN OBLIGATORIA. El/la responsable de un natatorio que no efectuare la desinfección obligatoria antes del inicio de la temporada y/o desinfección y depuración diaria del agua conforme la reglamentación, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF., a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 111°: FALTA Y/O DEFICIENCIAS EN LA SEÑALIZACION. El/la responsable de un natatorio que no señalizare todas las dependencias y/o todos los puntos de cambio de pendientes de profundidad de la piscina o la señalización fuere deficiente, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 112°: FALTA DE HIGIENE Y/O MANTENIMIENTO Y/O SEGURIDAD. El/la responsable de un natatorio en el que se constatare falta o deficiencia de higiene y/o mantenimiento de las instalaciones, y/o falta de seguridad, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 113°: FALTA DE SALA DE PRIMEROS AUXILIOS. El/la responsable de un natatorio en el que se constatare la falta de sala de primeros auxilios con botiquín de emergencia o que éste no tuviere los elementos indispensables para tal fin, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 114°: DOSIFICACION ANTIRREGLAMENTARIA. El/la responsable de un natatorio en el que se realice la dosificación en forma antirreglamentaria de productos agregados al agua que resulten perjudiciales para la salud y/o se utilizaren productos prohibidos para tal fin, será sancionado/a con

multa de 80 (ochenta) a 800 (ochocientas) UF, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 115°: EXCESO DE BAÑISTAS O USO INDEBIDO DE LA PISCINA. El/la responsable de un natatorio en el que no se respetare el número de bañistas con relación a la capacidad de la piscina y/o se permitiera a los bañistas la violación de las normas que reglamenten el uso de la misma, será sancionado/a con multa de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF.-

CAPÍTULO IX

ACCIONES SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

ARTÍCULO 116°: CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. Quien produzca cualquier alteración temporal o permanente que tenga un efecto perjudicial, directo o indirecto sobre cualquier componente del ecosistema relacionado al recurso hídrico, sean éstas corrientes o dormidas, superficiales o subterráneas, mediante el empleo o utilización de sustancias de cualquier índole o especie, si tales sustancias, sea por infiltración o por acarreo, contaminasen las aguas y pudieran afectar la vida o salud de personas o animales o fueren nocivas para la vegetación o para la calidad del suelo, será sancionado con multa de 100 (cien) a 10.000 (diez mil) UF., sanción que será duplicada en caso de reincidencia.

Todo ello, sin perjuicio de la inmediata cesación de la actividad prohibida, pudiéndose requerir para esto el auxilio de la fuerza pública, si fuera menester.-

ARTÍCULO 117°: REPARACIÓN DEL DAÑO. El/la responsable de la infracción establecida en el artículo anterior, deberá construir -dentro del plazo no mayor a sesenta (60) días o el que la autoridad de aplicación le impusiere- las instalaciones necesarias para la purificación de dichas sustancias, en forma tal que las mismas resulten inocuas para la salud de las personas y para los sistemas ecológicos, acuáticos y terrestres.

No se habilitará la instalación de nuevos establecimientos fabriles, industriales o comerciales, hasta tanto la autoridad de aplicación no habilite las instalaciones de purificación a que se refiere el presente artículo.-

ARTÍCULO 118°: INCUMPLIMIENTO DE LA REPACIÓN DEL DAÑO. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente será sancionado con una multa de 200 (doscientas) a 5.000 (cinco mil) UF.

Si comprobada la infracción, el sujeto pasivo de la obligación no la cumpliera en el plazo de sesenta (60) días o el que la autoridad de aplicación le diere, se le aplicará nuevamente la sanción duplicada. Transcurrido otro plazo de sesenta (60) días o el que le correspondiere, según intimación realizada, sin haberse dado cumplimiento a la obligación, se decretará la clausura del establecimiento y la caducidad de toda concesión para uso aguas que el predio tuviere.-

ARTÍCULO 119°: CONTAMINACIÓN POR INDUSTRIAS. No obstante lo establecido en el artículo precedente, cuando la contaminación directa o indirecta de aguas producidas por establecimientos industriales, fabriles o comerciales, fuera de tal magnitud que pudiera ocasionar la muerte en masa de las poblaciones ictícolas o afectar gravemente la salud de personas o animales, la autoridad de aplicación que corresponda, podrá decretar el cierre preventivo o clausura del establecimiento o de la fuente de contaminación, según corresponda. En este caso, la medida será adoptada hasta que las obras para la inoculación queden habilitadas.-

ARTÍCULO 120°: ALAMBRAR RÍOS. La persona que alambre o cierre de alguna manera los ríos o sus causes, que se encuentren dentro del ejido municipal - art. 235 del Código Civil y Comercial de la Nación-, será penado con una multa de 200 (doscientas) a 10.000 (diez mil) UF. Además de ello, el/la infractor/a deberá proceder al retiro del alambre u elemento que impida el paso, dentro del río o en las riveras de éste, bajo apercibimiento de ser extraído por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO X

RESIDUOS SÓLIDOS Y EFLUENTES

ARTÍCULO 121°: EVACUACIÓN INDEBIDA O DEFICIENTE DE LOS RESIDUOS. El/la que no contare con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, gaseosos o residuos sólidos en establecimientos comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, en contravención a las normas Municipales, Provinciales y/o Nacionales, o tuviere plantas depuradoras deficientes, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 2.000 (dos mil) UF., a la que se le podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 122°: CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS. El/la que provocare el derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes y/o volcado de residuos sólidos contaminantes en espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 5.000 (cinco mil) UF.-

ARTÍCULO 123°: FALTA DE CONEXIÓN A RED CLOACAL. El/la frentista que teniendo habilitado el servicio de cloacas, no se conectare al mismo dentro de los 30 (treinta) días o en el plazo establecido, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 124°: FALTA DE DESACTIVACIÓN DE POZO ABSORBENTE. El/la frentista que una vez conectado al servicio de red cloacal, no efectuare la desactivación del pozo absorbente y cámara séptica en el plazo establecido, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 125°: ARROJO INDEBIDO DE RESIDUOS. El/la que arrojaré residuos sólidos domiciliarios, industriales, de construcción, podas de árboles y/o animales muertos hacia espacios de propiedad pública o privada, terrenos baldíos y/o cauces de agua, será sancionado/a con multa de:

- a) 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) U.F. en el caso de particulares;
- b) 100 (cien) a 1000 (mil) UF. en el caso de responsables de actividades comerciales,

industriales y similares y/o clausura hasta 90 (noventa) días, o sin término y/o inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días o definitiva.-

ARTÍCULO 126°: CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES. El depósito en contenedores inadecuados o en la vía pública, lugares prohibidos o en contravención a cualquier otra condición, de residuos sólidos y/o líquidos, será sancionado con multa de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 127°: DESAGOTE DE EFLUENTES EN ESPACIOS PÚBLICOS. El/la que realizare el desagote de aguas servidas, efluentes, residuos en espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, será sancionado/a: cuando proviniera de viviendas con multa de 50 (cincuenta) a 600 (seiscientas) UF

Cuando provinieren de comercios o locales en que se realicen actividades asimilables a las comerciales, industrias o inmuebles en que se realicen actividades a asimilables a las industrias, con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF. y/o clausura hasta treinta (30) días.-

ARTÍCULO 128°: VERTIDO DE ACEITES VEGETALES Y/O GRASAS USADOS. El/la comerciante industrial o institución que vertiere en forma directa o indirecta aceites vegetales y/o grasas de origen animal usados, a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, cursos de agua o al suelo, solos o mezclados con otros componentes sólidos o líquidos, será sancionado/a con una multa de 100 (cien) a 2000 (dos mil) UF.-

CAPÍTULO XI

RESIDUOS PATOGENOS, ESPECIALES Y/O RADIOACTIVOS

ARTÍCULO 129°: MANIPULACIÓN DE RESIDUOS PATÓGENOS, ESPECIALES, PELIGROSOS Y/O RADIOACTIVOS SIN

INSCRIPCIÓN. El/la que genere, manipulare, transportare o realizare la disposición final de residuos patógenos, especiales, peligrosos y/o radioactivos y no contare con la inscripción o autorización correspondiente, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 600 (seiscientas) UF.-

ARTÍCULO 130°: DISPOSICIÓN INCORRECTA DE RESIDUOS PATOGENOS, ESPECIALES, PELIGROSOS Y/O RADIOACTIVOS. El/la que dispusiere residuos patógenos, especiales y/o radioactivos en conjunto con los del tipo domiciliario, comercial, o quien genere ese tipo de residuos y realizare una incorrecta separación y disposición para su retiro, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 131°: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PATOGENOS, ESPECIALES, PELIGROSOS Y/O RADIOACTIVOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS. El/la que dispusiere residuos patógenos, tóxicos y/o radioactivos en espacios de propiedad pública o privada no autorizados y/o en cauces de agua, o su entierro en el ejido municipal, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 2000 (dos mil) UF.-

ARTÍCULO 132°: INCINERACION RESIDUOS PATOGENOS Y/O ESPECIALES. El/la que incinerare residuos patógenos y/o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin de acuerdo a la legislación vigente, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 2000 (dos mil) UF.-

ARTÍCULO 133°: TRATAMIENTO INDEBIDO DE PILAS Y BATERIAS. El/la que fabricare o vendiere pilas y baterías primarias en contravención con la normativa vigente sobre energía eléctrica portátil, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF., a la que se deberá adicionar el decomiso.-

ARTÍCULO 134°: GESTIÓN INADECUADA DE ACEITES MINERALES RESIDUALES. El/la que trate o gestione aceites minerales residuales de cualquier naturaleza en contravención con la normativa vigente, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta)

a 1.000 (mil) UF, a laque se deberá adicionar el decomiso.-

ARTÍCULO 135°: DERRAMES DE FLUIDOS CONTAMINANTES. El/la que ocasionare el derrame de fluidos potencialmente contaminantes de cualquier naturaleza y/o contaminare el suelo y/o las aguas subterráneas, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1.000 (mil) UF.-

CAPÍTULO XII

ANTENAS

ARTÍCULO 136°: FALTA DE HABILITACIÓN MUNICIPAL. El/la que instalore estructuras soporte de antenas y/o antenas de cualquier tipo sin la correspondiente habilitación municipal, será sancionado/a con una multa de 200 (doscientas) a 2.000 (dos mil) U.F., a la que se le podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. En el caso de antenas de telefonía celular la multa será de 2.000 (dos mil) a 20.000 (veinte mil) UF.-

ARTÍCULO 137°: INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES Y/O AGREGADO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS SIN AUTORIZACIÓN. El/la que introdujere modificaciones y/o agregados de nuevas tecnologías sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado/a con una multa de 200 (doscientas) a 5.000 (cinco mil) UF., a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 138°: FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA. La falta de presentación en tiempo y forma del informe anual de mantenimiento de estructura soporte de antena, será sancionado con una multa de 100 (cien) a 1.000 (mil) U.F., a la que se le podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. En el caso de antenas de telefonía celular, la multa será de 1000 (mil) a 10.000 (diez mil) UF.-

ARTÍCULO 139°: FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL DE RADIACIONES NO IONIZANTES. El/la responsable de soporte de antenas y/o antenas de cualquier tipo que omitiere presentar en tiempo y forma el informe anual de radiaciones no ionizantes, será sancionado/a con una multa de 100 a 1.000 (mil) U.F a la que se le podrá

ARTÍCULO 140°: DESCONEXIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE LA ESTRUCTURA SOPORTE. El/la que incumpliere, en tiempo y forma con las tareas de desconexión y desmantelamiento de la estructura soporte y/o antena, será sancionado/a con una multa de 200 (doscientas) a 20.000 (veinte mil) UF.-

CAPÍTULO XIII

EMISIONES Y RADIACIONES

ARTÍCULO 141°: EMANACIÓN DE GASES TÓXICOS. El/la que utilizare vehículos que provoquen emanaciones de gases tóxicos o humo por encima de los valores permisibles, será sancionado/a con multa de 20 (veinte) a 2000 (dos mil) UF.-

ARTÍCULO 142°: FALTA DE CONTROL DE EMISIONES DE GASES. El/la que circulara con vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades y no los hubiere sometido al control pertinente de emisiones de gases cuando el mismo fuera exigible, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1.000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 143°: QUEMA A CIELO ABIERTO. El/la que realizare combustión o quema a cielo abierto sin previa autorización de la autoridad competente, cuando fuere exigible, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 144°: INSTALACIONES INADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS. El/la que careciere de las instalaciones adecuadas para el correcto funcionamiento del sistema de evacuación, depuración o eliminación de contaminantes atmosféricos; no contare con los elementos exigidos

por la autoridad competente; o fuere responsable por la falta de mantenimiento o higiene de los mismos, será sancionado/a con multa de 500 (quinientas) a 5.000 (cinco mil) UF.-

ARTÍCULO 145°: EMISIONES CONTAMINANTES. El/la que desarrollare cualquier actividad o proceso que provoque emisiones contaminantes al espacio aéreo urbano o emanaciones de polvo visibles que sobrepasen los límites del predio en que se realice, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme, o que, contando con el mismo, no cumpla con los valores máximos admisibles en la normativa vigente, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 10.000 (diez mil) UF.-

ARTÍCULO 146°: CONTAMINACIÓN CON IONIZANTES. El/la que provocare la emisión de contaminantes ionizantes o no ionizantes por encima de los valores permitidos por la normativa vigente o que omitiere la presentación de los certificados correspondientes, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 10.000 (diez mil) UF.-

ARTÍCULO 147°: EMISIÓN DE OLORES MOLESTOS. El/la que provocare en propiedad privada, la falta de orden y limpieza de manera tal que produzca olores desagradables y/o molestos que puedan afectar el bienestar y la salud de las personas y que sean perceptibles desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionado/a con multa de:

- a) 20 (veinte) a 200 (doscientas) UF., en caso de provenir de inmuebles particulares.
- b) 200 (doscientas) a 1000 (mil) UF., en caso de provenir de establecimientos industriales, comerciales o similares.

También el/la infractor/a deberá realizar las acciones necesarias para remediar la situación e interrumpir la comisión de la infracción, en el plazo que la autoridad la intime.-

ARTÍCULO 148°: CONTAMINACIÓN CON TABACO. El/la que violare la prohibición de fumar en espacios públicos o privados de acceso público, será sancionado/a con multa de:

- a) 20 a 150 (veinte a ciento cincuenta) UF., el fumador infractor.

b) 40 a 300 (cuarenta a trescientas) UF., el responsable del espacio privado de acceso público. En caso de reincidencia, se podrá adicionar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 149°: CONTAMINACIÓN SONORA. El/la que provocare ruidos molestos y por razones de hora, lugar, duración, calidad o grado de intensidad, perturbe la tranquilidad o reposo de la población o cause molestias en espacios públicos o privados, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 2.000 (dos mil) UF.

La determinación del carácter molesto de cualquier tipo de perturbación sonora será determinada mediante medición real del ruido, para lo cual se utilizará como guía el procedimiento determinado por la Norma IRAM 4062, salvo en los casos enunciados posteriormente, donde el ruido se presumirá molesto, sin admitirse prueba en contrario.

- a) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, con el mismo en mal estado o con escape libre de gases.
- b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes del mismo, cargas mal aseguradas o imperfectamente distribuidas, etc.
- c) El uso de bocina, con excepción de los casos de emergencias o para evitar accidentes de tránsito.
- d) Las aceleradas a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.
- e) Desde las 22 horas y hasta las 7 horas todo tipo de instalación, obra de construcción, etc., en ámbitos públicos y privados, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
- f) Toda clase de propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto en el interior de locales y hacia el ámbito público, como desde éste efectuada desde vehículos, o aviones o avionetas.

- g) La realización de fuegos de artificio, cantos o ejecuciones musicales, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
- h) Desde las 22 hasta las 6 horas el uso de campanas, amplificadores y/o reproductores de sonidos al exterior de las iglesias o templos de cualquier credo religioso.
- i) La operación de carga o descarga de bultos u objetos que se realicen en la vía pública y que produzca ruidos molestos dentro del lapso comprendido entre las 22 y las 6 horas.
- j) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislación necesaria para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones o ruidos. Para asegurarse sobre el buen funcionamiento será necesario presentar un informe técnico de tal manera que se guarde la relación existente de la aceleración longitudinal en función de la frecuencia y el tiempo de exposición, firmado por profesional competente.
- k) El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonido, en medios de transporte colectivo de personas, calles, paseos, lugares y establecimientos públicos.
- l) La tenencia de animales domésticos en horarios nocturnos en patios, terrazas, balcones o galerías cuando con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos. Igualmente, durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando de manera evidente ocasionen molestias al vecindario.
- m) Cualquier otro acto, hecho o actividad similar a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresamente incluidos, serán considerados a los efectos del presente Código en el carácter de ruidos molestos.

A los efectos de la presente ordenanza, los horarios de descanso serán entre las 14:00 a 16:00 hs y las 22:00 hasta las 7:00 hs.-

ARTÍCULO 150°: UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PORTÁTILES DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA O VIDEOS SIN LA UTILIZACIÓN DE AUDÍFONOS O AURICULARES. Los/as usuarios/as del Transporte Público Urbano de pasajeros que utilicen dispositivos tecnológicos portátiles de reproducción de música o de videos sin audífonos o auriculares, a bordo de las unidades, que puedan resultar molestia para el resto de los pasajeros, serán sancionados/as con una multa de 20 (veinte) a 100 (cien) UF.-

ARTÍCULO 151°: PERTURBACIONES RADIO-TELEVISIVAS. El/la que provocare perturbaciones radio-televisivas mediante máquinas o aparatos eléctricos que produzcan ruidos parásitos, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 152°: FALTA DE PRESENTACION DE INFORMES DE EVALUACIÓN ACUSTICA. El/la que omitiere presentar en tiempo y forma los informes de evaluación acústica requeridos por la autoridad de aplicación, será sancionado/a con una multa de 100 (cien) a 1.000 (mil) UF., a la que se le podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 153°: CERCANÍA DEL HOSPITAL. Queda prohibido todo tipo de actividad comercial o no, deportiva, ya sea pública o privada que se realice a 200 (doscientos) metros del hospital local, que pudieran generar cualquier tipo de sonido que pueda resultar molesto (según lo establecido por la Norma IRAM), para las personas que se encuentran internadas en él.

Quien realice esta acción o el/la responsable del comercio o del evento que se realizó o se realiza debe cesar inmediatamente los sonidos y los ruidos molestos y tendrá que abonar una multa que oscile entre los 200 (doscientas) a 2000 (dos mil) UF.

ARTÍCULO 154°: INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO: El que incumpliere en el plan de acondicionamiento acústico requerido por la autoridad de aplicación, será

sancionado con una multa de 300 (trescientos) a 1000 (mil) UF.-

CAPÍTULO XIV

PIROTECNIA Y JUEGO PROHIBIDO

ARTÍCULO 155°: FABRICACIÓN Y OTROS. La fabricación, tenencia, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia, será sancionado con multa de 1000 (mil) a 4000 (cuatro mil) UF., a la que deberá sumarse el decomiso de la mercadería y en su caso la clausura del local por 30 días.-

ARTÍCULO 156°: VENTA. El expendio y/o comercialización de productos pirotécnicos declarados de “venta libre” será penado con multa de 150 (ciento cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UF., el decomiso de la mercadería y/o clausura hasta 30 (treinta) días.-

ARTÍCULO 157°: USO. El uso de elementos de pirotecnia será sancionado con multa de 30 (treinta) a 300 (trescientos) UF.

En el caso de que sea un/a menor de edad quien lo utilice, se requerirá la presencia de su madre/padre, tutor/tutora a quien se le labrará la infracción y se lo multará al efecto.-

ARTÍCULO 158°: PORTAR ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS. Quien porte artefactos pirotécnicos con motivo o en ocasión de un acto o espectáculo público o privado, sin la debida autorización, será sancionado con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF y decomiso y/o prohibición de concurrencia. La sanción se elevará al doble si los artefactos son encendidos o arrojados. Toda autorización de excepción deberá ser otorgada en forma escrita por autoridad competente a los organizadores del evento.-

La misma sanción tendrá el/la responsable del espectáculo público o privado, e/la dueño/a o encargado/a del local, por permitir el ingreso al lugar o el uso de la pirotecnia. Admite la culpa.-

ARTÍCULO 159°: MIEMBRO DE LAS FUERZAS. Las multas previstas en los artículos anteriores, será de aplicación en el máximo monto previsto cuando el

usuario/a o infractor/a fuese miembro de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o civil reincidente.-

ARTÍCULO 160°: JUEGOS PROHIBIDOS. La instalación o explotación de juegos prohibidos por la legislación vigente será penado con multas cuyos valores oscilen entre las 100 (cien) a 800 (ochocientas) UF., y/o clausura hasta noventa (90) días, y/o decomiso.-

ARTÍCULO 161°: NO ADMITE PAGO VOLUNTARIO. Todo este Título no prevé la posibilidad de pedir, ni de aplicar el pago voluntario.

TÍTULO IV

BROMATOLOGÍA

CAPITULO I

DE LA SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA Y PÚBLICA

ARTÍCULO 162°: FALTA DE HIGIENE EN ESTABLECIMIENTOS. Quien omita mantener las condiciones de higiene y salubridad en los establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, recreativas, educativas o afines, estén o no libradas al acceso del público, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF y/o clausura.-

ARTÍCULO 163°: FALTA DE HIGIENE EN VIVIENDAS. Quien omita mantener las condiciones de higiene y salubridad en las viviendas, establecimientos particulares o sus lugares comunes, que pudiere afectar la salud de terceros, tendrá una sanción de multa de 60 (sesenta) a 600 (seiscientas) UF.-

ARTÍCULO 164°: DESINFECCIÓN Y PREVENCIÓN. Quien por falta de desinfección, destrucción de agentes transmisores, o por acción u omisión genere las condiciones propicias para provocar la posibilidad de transmisión de enfermedades infecciosas, será sancionado/a con multa de 300 (trescientas) a 3000 (tres mil) UF y/o clausura.-

ARTÍCULO 165°: FALTA DE CONTROL DE PLAGAS. Quien omite realizar el control de plagas, conforme lo establecido en la normativa vigente, tendrá una sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) a 1500 (mil quinientas) UF y/o clausura.-

ARTÍCULO 166°: NO EXHIBICIÓN DE CERTIFICADOS DE CONTROL DE PLAGAS. Quien incumpla con la obligación de exhibir los certificados de control de plagas o constancias de tratamiento en lugar visible, tendrá una sanción de multa entre las 50 (cincuenta) a 100 (cien) UF.-

ARTÍCULO 167°: FECHA DE ELABORACIÓN. La tenencia, depósito, elaboración, fraccionamiento, envasado, manipulación, distribución, transporte y/o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuviesen aprobadas, por carecer de sellos de inspección, re inspección, precinto o elementos de identificación de fecha de elaboración y/o vencimiento -cuando las mismas fueren exigibles-, o que se encuentren adulteradas o sin la fecha, tendrá una sanción de multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF, decomiso y/o clausura hasta noventa (90) días o si término o definitiva.-

ARTÍCULO 168°: ALTERADOS, CONTAMINADOS O PARASITADOS. Cuando dichos alimentos o bebidas, o sus materias primas se encontraren alterados, contaminados o parasitados, tendrá una como sanción una multa de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF, decomiso y/o clausura y/o inhabilitación.-

ARTÍCULO 169°: VENCIDOS. Cuando tales alimentos, o bebidas, o sus materias primas se encuentren con su lapso de aptitud vencidos tendrá una sanción de multa de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF, decomiso y/o clausura y/o inhabilitación.

Se tomará como último día de consumo y venta, el que se encuentre estampado en el paquete del producto, más allá de la leyenda que posea.-

ARTÍCULO 170°: PRODUCTOS ALIMENTICIOS FALSIFICADOS, PROHIBIDOS, DE ORIGEN

CLANDESTINO. Será sancionado/a con multa de 80 (ochenta) a 800 (ochocientas) UF, a la que se deberá sumar el decomiso, a quien tuviere, elabore, distribuya, transporte y/o venda productos alimenticios, bebidas y/o su materia prima en las siguientes condiciones:

- a) que se encuentren adulterados o falsificados; o
- b) fueron introducidos clandestinamente al Municipio; o
- c) fueron prohibidos o producidos con métodos, sistemas, materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico; o
- d) no fueron sometidos a los controles bromatológicos o veterinarios, o hubieren eludido los mismos; o
- e) fueron elaborados clandestinamente con destino a la comercialización o al consumo industrial de productos o sub-productos alimenticios.-

ARTÍCULO 171°: DEPÓSITO DE MERCADERÍA. La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentaria, o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad y aptitud para el consumo de las mismas, tendrá una sanción de multa de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF y/o clausura y/o decomiso.-

ARTÍCULO 172°: ELABORACIÓN CLANDESTINA. La elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial de productos o subproductos alimenticios de origen animal o vegetal, tendrá una sanción de multa entre los 80 (ochenta) a 800 (ochocientas) UF, decomiso, y/o clausura y/o inhabilitación.-

ARTÍCULO 173°: MATANZA Y VENTA CLANDESTINA. La matanza y venta clandestina de animales, tendrá una multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF, decomiso, y/o clausura y/o inhabilitación.-

ARTÍCULO 174°: VESTIMENTA. Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de

vestimenta reglamentaria, tendrán una sanción de multa de 10 (diez) a 100 (cien) UF.-

ARTÍCULO 175°: ENTREGA BOLSAS POLIETILENO. El comercio que entregue bolsas no reutilizables, salvo la excepción prevista en el art. 5° de la Ord. N 2626/16 (o aquella norma que la reemplace), se le podrá imponer una multa de 20 (veinte) hasta 200 (doscientas) UF y/o clausura y/o decomiso de las bolsas.-

ARTÍCULO 176°: FALTA DE HIGIENE DEL TRANSPORTE. La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de las mercaderías que se transportan, y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidades con otras incompatibles con ellas, será penado con multa de 80 (ochenta) a 600 (seiscientas) UF y/o decomiso, y/o inhabilitación.-

ARTÍCULO 177°: TRANSPORTE SIN PERMISO. El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso o habilitación inscripción o comunicación exigible, o en vehículos no habilitados o inscriptos a tales fines.

exigible, será pasible de multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF, y/o decomiso y/o inhabilitación.-

ARTÍCULO 178°: FALTA O NO RENOVACIÓN DE LIBRETA SANITARIA. Será sancionado/a con multa de 20 (veinte) a 80 (ochenta) UF. el/la que:

- a) careciere de la libreta sanitaria o de toda otra documentación sanitaria exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a éstas; o
- b) no renovare la libreta sanitaria; o
- c) cometiere toda otra irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible.-

ARTÍCULO 179°: FALTA DE DIRECTOR TÉCNICO. El comercio que careciere de un Director Técnico, según corresponda por la normativa vigente y pese a haber estado intimado a ello, será sancionado

con multa de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF y/o clausura hasta que cumpla con la falta.-

ARTÍCULO 180°: PRESENCIA DE ANIMALES EN LOCALES. El/la que admitiere animales en locales de almacenamiento, elaboración, distribución, venta o consumo de alimentos y/o mercaderías alimenticias, será sancionado/a con multa de 40 (cuarenta) a 200 (doscientas) UF, con excepción de los casos expresamente autorizados por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 181°: MATANZA CLANDESTINA DE ANIMALES. El/la que matare clandestinamente animales, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 1000 (mil) UF, a la que se le deberá sumar el decomiso.-

ARTÍCULO 182°: VENTA, TENENCIA DE ANIMALES EN INFRACCIÓN A NORMAS SANITARIAS. El/la que venda, exponga, crie, explote, tenga, guarde o pase animales en lugares prohibidos o incumpla las normas sanitarias o de seguridad vigentes, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF y/o decomiso.-

ARTÍCULO 183°: ALIMENTACIÓN INDEBIDA DE ANIMALES PARA CONSUMO. El/la que alimente animales domésticos con residuos sólidos domiciliarios y/o con residuos de comercios y/o industriales de productos alimenticios, será sancionado/a con multa de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF.

En caso que fueran animales para consumo humano, la multa será de 300 (trescientas) a 5000 (cinco mil) UF.-

ARTÍCULO 184°: FALTA DE CERTIFICADOS SANITARIOS. El/la que omitiere presentar en tiempo y forma o al momento de su traslado, el certificado sanitario y/o documentación de los animales faenados para consumo propio, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UF, será aplicable la pena por cada animal carente del certificado.-

ARTÍCULO 185°: INCUMPLIMIENTO GENÉRICO. Quien incumpla en cualquiera de sus artículos al Código Alimentario Nacional o a la Ordenanza N° 170 (o la norma que en adelante la replaze), con acciones que no estén previstas en el presente Código, será sancionado con una multa de 20 (veinte) a 2000 (dos mil) UF.-

ARTÍCULO 186°: TATUAJE SIN AUTORIZACIÓN. El/la que tatuare a menores de dieciocho años sin el consentimiento expreso de quien o quienes ejercen la patria potestad, será penado/a con una multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF y/o clausura o inhabilitación.-

ARTÍCULO 187°: RESPONSABILIDAD. En todos los casos, las penas de multas se aplicarán por persona en infracción y será pasible de las mismas tanto el empleador como el empleado a cargo.

CAPÍTULO II

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

ARTÍCULO 188°: ESPECTÁCULOS O EXHIBICIONES DE ANIMALES SILVESTRES. La persona que utilice animales silvestres en espectáculos o simple exhibición con fines comerciales o benéficos, exceptuando a los zoológicos autorizados, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF, a la que deberá sumarse el secuestro de los animales.-

ARTÍCULO 189°: TENENCIA IRRESPONSABLE DE MASCOTAS. El/la poseedor/a o tenedor/a de animales domésticos será sancionados con multa de entre 50 (cincuenta) a 1000 (mil) UF, en los siguientes casos:

- a) La posesión de un can no identificado y registrado por la autoridad municipal correspondiente, si esto se encuentra exigido por norma vigente.
- b) La no recolección inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública.
- c) No brindar alimento adecuado y necesario a las mascotas por parte de su dueño.

- d) Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales y personas.
- e) El acceso libre de los animales a la vía pública. Si el animal hubiese sido capturado por la autoridad municipal competente y el dueño de la mascota autorizare la esterilización antes del retiro, se le efectuará un descuento del 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la multa.
- f) El traslado de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- g) El transporte de animales domésticos en vehículos abiertos, que no se encuentren sujetos con correa y en caso de perros potencialmente peligrosos, que posean provistos de un bozal.
- h) El que procure a su mascota un trato en forma irresponsable y de esta manera ponga en riesgo la salud y seguridad de las personas y/o la salud del animal.
- i) La esterilización o mutilación de un animal doméstico, sin la intervención de un profesional veterinario.
- j) Abandonar animales.
- k) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.
- l) La agresión de un animal a una persona en la vía pública, o el impedimento de circular libremente por la presencia de canes que demuestren conductas agresivas.
- m) Por acción u omisión, permitiere que su mascota participe en un episodio de agresión o mordedura a personas
- n) Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas que implemente respecto a las mascotas.-

ARTÍCULO 190°: La persona/s o agrupación/es que realice/n o someta/n a su perro a carreras, cualquiera sea su raza, será/n sancionada/s con una multa de 200 (doscientas) a 2000 (dos mil) UF.

La misma pena se aplicará para aquellos/as personas que intervengan en la realización de eventos de los mencionados, sus organizadores y colaboradores de las carreras.

Si se comprobare que los animales han sido estimulados para lograr un mejor rendimiento, el mínimo de la pena se elevará a 300 (trescientas) UF, sin perjuicio, de que a su vez los responsables de tal conducta sean juzgados por delito contemplado en la Ley N° 14346, sobre “Protección a los animales contra actos de crueldad y malos tratos”.-

ARTÍCULO 191°: PROHIBICIÓN DE INGRESO CON PERRO GUÍA. El/la que impidiere o dificultare de cualquier modo el acceso, ambulación, o permanencia, de toda persona no vidente o con deficiencia visual grave, acompañada de su perro guía, a todo espacio público o privado que sea de acceso público, o el uso de todo medio de transporte público o privado de pasajeros, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF.-

CAPÍTULO III

EVENTOS, ESPECTÁCULOS Y LOCALES DE NOCTURNIDAD

ARTÍCULO 192°: TOLERAR O PERMITIR LA PRESENCIA DE MENORES El/la propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable de un local de espectáculos públicos, de baile o de entretenimientos, que tolerare o admitiere la entrada o permanencia de una persona menor de dieciocho (18) años fuera del horario permitido y en circunstancias que la norma en vigencia lo prohíba, será sancionado/a con multa de 300 (trescientas) a 2000 (dos mil) UF y clausura y/o inhabilitación. Admite culpa.-

ARTÍCULO 193°: SUMINISTRAR ALCOHOL Y/O CIGARRILLOS A PERSONAS MENORES DE EDAD. El/la propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable de un comercio o establecimiento de cualquier actividad que suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a personas menores de dieciocho (18) años

será sancionado/a con multa de 400 (cuatrocientas) a 3000 (tres mil) UF y clausura y/o inhabilitación, o decomiso. Admite culpa.

La sanción se incrementará al doble si se tratare de salas de espectáculos o diversión en horarios reservados exclusivamente para personas menores de edad. Admite culpa.-

ARTÍCULO 194°: PROMOCIÓN DE JUEGOS CON ALCOHOL. Quien organice o promueva juegos o competencias consistentes en el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos o de acceso público, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF y/o decomiso, clausura, o inhabilitación.

La sanción se elevará al doble cuando en el juego o competencia intervinieren personas menores de dieciocho (18) años. En este único supuesto se admite la forma culposa.-

ARTÍCULO 195°: SUMINISTRAR PRODUCTOS INDUSTRIALES O FARMACOLÓGICOS A MENORES. Quien suministre indebidamente a una persona menor de dieciocho (18) años productos industriales o farmacéuticos, de los que emanen gases o vapores tóxicos que al ser inhalados, o ingeridos sean susceptibles de producir trastornos en la conducta y/o daños en la salud, será sancionado/a con multa de 300 (trescientas) a 3000 (tres mil) UF, y/o clausura, inhabilitación o decomiso.

La sanción se elevará al doble cuando la acción se dirija a una persona menor de dieciséis (16) años, o los hechos se cometan en el interior o en las adyacencias de un establecimiento escolar o educativo, o en ocasión de las entradas o salidas de los alumnos/as.-

ARTÍCULO 196°: VENDER ENTRADAS O PERMITIR INGRESO EN EXCESO. Quien dispusiera la venta de entradas en exceso o permita el ingreso de una mayor cantidad de asistentes que la autorizada a un espectáculo público o privado, será sancionado/a con multa de 400 (cuatrocientas) a 3000 (tres mil) UF, y/o clausura o inhabilitación. La sanción se elevará al doble si se produjeran daños a terceros por desórdenes, aglomeraciones o avalanchas. Admite culpa.-

ARTÍCULO 197º: NO ADMITE PAGO VOLUNTARIO. Todo este Título no prevé la posibilidad de pedir, ni de aplicar el pago voluntario.

TÍTULO V

OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPÍTULO I

OBRAS Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 198º: FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS EDIFICACIONES. Las personas que infrinjan las disposiciones que reglamentan la seguridad de las edificaciones, o incumplieren las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros; u omitan realizar el vallado reglamentario, o emplazar defensas o bandejas protectoras, o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado o inadecuada construcción de éstas, serán sancionadas con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF, cuando se trate de una vivienda particular y de 400 (cuatrocientas) a 4.000 (cuatro mil) UF en industrias, comercios o actividades asimilables, en los cuales se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 199º: FALTA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD. El/la que omitiere la colocación de elementos o instalaciones de seguridad contra incendios o permitiere la existencia de elementos incompletos o deficientes o vencidos, cuando se trate de un consorcio de propiedad horizontal, o comercios pequeño en sus dimensiones, será sancionado con multa de 80 (ochenta) a 800 (ochocientas) UF y de 300 (trescientas) a 3000 (tres mil) UF en industrias, actividades asimilables y edificios públicos o de uso público. En este último caso, se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 200º: OBRAS SIN PERMISO. La iniciación de obras, instalaciones reglamentarias, demoliciones, excavaciones o aquellas que el C.E.U (Código de edificación urbana) lo requiera, sin haberse

otorgado el permiso Municipal por el órgano competente, ya sean nuevas o bien ampliaciones o modificaciones de las existentes antes:

En caso de obras civiles, se penarán con multas de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF.

En los casos de obras comerciales o industriales, las multas oscilarán entre 60 (sesenta) a 600 (seiscientas) UF.-

ARTÍCULO 201º: OBRAS EN CONTRAVENCIÓN. La iniciación de obras o instalaciones en contravención a las disposiciones del Código de la edificación y sus modificaciones y otras normas reglamentarias vigentes, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, sin el debido permiso:

- a) En el caso de obras civiles, se penarán con multas de 300 (trescientos) a 1500 (mil quinientas) UF.
- b) En el caso de obras industriales, se considerarán multas entre 450 (cuatrocientas cincuenta) a 2000 (dos mil) UF.-

ARTÍCULO 202º: FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. PERMISOS DE EDIFICACIÓN. PLANOS CONFORME A OBRA, U OBRA NO COINCIDENTE CON PLANOS. El/la que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas, excavaciones y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos;

o no presentare en término los planos conforme a obra; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado/a con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF., cuando se trate de una vivienda particular y de 500 (quinientos) a 5000 (cinco mil) UF., en el resto de los casos.-

ARTÍCULO 203º: CONSTRUCCIÓN CLANDESTINA. De comprobarse una construcción clandestina en violación a lo normado en el Código Urbano y de Edificación, que solicite su regulación a través de la aprobación de planos, en visados previos y final constituido esto como “hecho consumado” será pasible de una multa entre 200 (doscientos) a 10000 (diez mil) UF., según el carácter y la gravedad de la

violación. La misma será de aplicación solidaria entre el titular de la obra y el profesional firmante.

Cuando la construcción clandestina no viole en nada al Código Urbano y de Edificación, la pena será de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.

ARTÍCULO 204°: FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN OBRAS. El/la que ejecutare construcciones y/o demoliciones y omitiere exhibir el cartel que identifique a los profesionales y/o constructoras a cargo de las mismas, la fecha y el número de expediente municipal bajo el que se autoriza a la respectiva construcción o demolición, será sancionado/a con multa de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF, cuando se trate de una vivienda particular y de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF, en el resto de los casos.-

ARTÍCULO 205°: CAIDA DE MATERIAL. Toda acción u omisión que provoque la caída de material de construcción o demoliciones a las fincas linderas, le corresponderán multas de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 206°: FALTA DE FINAL DE OBRA. El/la que omitiere solicitar oportunamente el final de obra, será sancionado con multa de 30 (treinta) a 100 (cien) UF., cuando se trate de una vivienda particular y de 80 (ochenta) a 300 (trescientas) UF., en el resto de los casos.-

ARTÍCULO 207°: EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIONES Y/O DEMOLICIONES CON DAÑOS A TERCEROS. El/la que ejecutare construcciones y/o demoliciones que provoquen daños a terceros, será sancionado/a con multa de 200 (doscientos) a 50.000 (cincuenta mil) UF., independientemente de la sanción penal que le quepa si hubo delito.-

ARTÍCULO 208°: EDIFICIOS PÚBLICOS. En el edificio público que contradiga alguno de los artículos precedentes o al Código Urbano de Edificación, se sancionará al o a los responsables del área a la cual corresponda, con una multa que oscile entre los 100 (cien) a 10000 (diez mil) UF, y/o mas clausura por el tiempo que el Juez/a de Faltas estime, siempre y cuando la obra no sea preexistente a esta normativa legal.-

ARTÍCULO 209°: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Las infracciones previstas en los artículos del presente Capítulo y demás disposiciones vigentes, referentes a obras y demoliciones, harán responsable tanto al propietario que ejecute o consienta las obras, como al profesional actuante, cabiéndole la posibilidad de que éste también sea inhabilitado por hasta sesenta (60) días o hasta tanto corrija la infracción.

Es facultad del Juzgado imponer pena de paralización hasta sesenta (60) días o hasta que se subsane la infracción, según determine el criterio del/de la Juez/a actuante, según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, COMERCIOS O ACTIVIDADES ASIMILABLES

ARTÍCULO 210°: INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS O COMERCIO SIN PERMISO. La instalación o funcionamiento de industrias, comercio o actividades asimilables a éstas, en zonas que el Municipio consideró aptas según lo que establece el Código Urbano de Edificación, para el funcionamiento de las mismas pero sin previo permiso, habilitación, inspección, comunicación, exigible según las normas vigentes, serán pasibles de multas cuyos valores oscilen entre 100 (cien) y 1000 (mil) UF. y/o clausura hasta noventa (90) días o hasta que el infractor/a cumpla

(mil) UF. y/o clausura hasta noventa (90) días o hasta que el infractor/a cumpla con el requisito exigido por la autoridad Municipal, y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días o definitiva.-

Cuando ello, fuera sin permiso o habilitación exigible y además se hicieran en inmuebles sito en zonas en que el Código Urbano de edificación y sus modificatorias no admiten para tales

usos, la multa se elevará a 200 (doscientas) a 2000 (dos mil) UF. y/o clausura definitiva.-

ARTÍCULO 211°: INDUSTRIAS O COMERCIO QUE CONTAMINEN. La instalación o funcionamiento de toda industria, comercio o actividad asimilable a ésta, que a pesar de cumplimentar todos los requisitos exigidos por las reglas vigentes, contaminen en forma directa o indirecta el ambiente, será sancionado con multas entre 500 (quinientos) y 10000 (diez mil) UF., y/o inhabilitación hasta subsanar el problema, y/o clausura definitiva.

El responsable tendrá la obligación si fuera posible de subsanar aquello que contaminó.-

ARTÍCULO 212°: AMPLIACIÓN DE RUBROS SIN HABILITACIÓN. La anexión de rubros de la actividad industrial o comercial sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, se penarán con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF. y/o clausura hasta sesenta (60) días o sin término hasta que obtenga la ampliación de la habilitación.-

ARTÍCULO 213°: FALTA DE RENOVACIÓN DE LICENCIA COMERCIAL. El comercio, industria o actividad asimilable, que no renovare oportunamente la licencia o habilitación comercial según lo exigido en las normas vigentes, será penado con una multa de 80 (ochenta) a 800 (ochocientas) UF y/o clausura por el tiempo que tarde en renovar la licencia. La pena se valorará con relación al tiempo que trabajó con la habilitación vencida.-

ARTÍCULO 214°: AMPLIACIÓN DE ESPACIO FÍSICO SIN HABILITACIÓN. La anexión de espacios físicos para la instalación de actividades industriales, actividades comerciales o actividades anexas a éstas, de actividades administrativas o depósitos de materias primas o de mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, pero dentro de las reglamentaciones vigentes, se penalizarán con multas de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF. y/o clausura hasta sesenta días o sin término. Si dicha ampliación se realizó fuera de las reglamentaciones, la multa se elevará a 80 (ochenta) a 800 (ochocientas) UF., y/o hasta clausura definitiva.-

asimilables a estas y/o de comercios o actividades asimilables a éstos, los cuales se hubieran construidos en inmuebles que presenten deficiencias de carácter constructivo, o anomalías edilicias, funcionales o en sus instalaciones que impliquen riesgos para la salud o la vida de la población, serán penadas con multa de 500 (quinientas) a 5000 (cinco mil) UF., y/o clausura hasta noventa (90) días o sin término, y/o inhabilitación definitiva o hasta que se soluciones el inconveniente.-

ARTÍCULO 216°: OMISIÓN O DEFICIENCIA SANITARIA. El funcionamiento de actividades industriales, comercios o asimilables, en inmuebles que carecieran de las instalaciones sanitarias exigidas por el CUE. y demás normas reglamentarias vigentes, así como también, aquellos que posean instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, serán pasibles de multa entre 50 (cincuenta) y 600 (seiscientas) UF., y/o clausura hasta sesenta (60) días o hasta cuando cumpla con lo solicitado por la autoridad de aplicación y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

ARTÍCULO 217°: FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS. El/la que omitiere presentar el informe técnico ante el requerimiento de la autoridad municipal, será sancionado con multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF y clausura hasta que cumpla con la solicitud.-

ARTÍCULO 218°: CERRAMIENTOS. El funcionamiento de actividades industriales, comerciales y/o actividades asimilables a éstas, en locales que carecieran de los cerramientos exigidos por las reglamentaciones en vigencia o que posea comunicación directa con una vivienda familiar, serán penados con multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientos) puntos y/o clausura hasta treinta (30) días o hasta que cumpla con la exigencia.-

ARTÍCULO 219°: APERTURA O CIERRE DE INDUSTRIA O COMERCIO. El incumplimiento de las disposiciones vigentes que reglamenten la apertura o cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables a estas, será penado con multa entre 200 (doscientos) y 1000 (mil) UF. y/o clausura

hasta treinta (30) días, y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días o definitiva.-

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 220°: VALUACIÓN DE LA PENA. A los efectos de la graduación de la pena el/la Juez/a de Faltas tendrá en consideración también: la categoría, superficie, destino, ubicación, fecha de construcción de la obra y/o riesgo que provocó la misma.-

ARTÍCULO 221°: CONTRAVENCIÓN AL CUE. Todo tipo de acción u omisión de lo estipulado en el CUE y que no se encuentre previsto en el presente código, será sancionado con una multa de 100 (cien) a 10.000 (diez mil) UF.-

ARTÍCULO 222°: NO ADMITE PAGO VOLUNTARIO. Todo este título no prevé la posibilidad de pedir ni de aplicar el pago voluntario.-

TÍTULO VI

TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXÍMETRO, REMISSE y TAXIFLET

ARTÍCULO 223°: FALTA DE LICENCIA HABILITANTE. La prestación del servicio de taxímetro, remisè o taxiflet, mediante vehículo que carezcan de la licitación municipal correspondiente, tendrá una sanción de multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF y/o el secuestro del vehículo utilizado para cometer la infracción hasta tanto se abone el importe correspondiente a la sanción aplicada.-

ARTÍCULO 224°: FALTA DE LICENCIA DE CONDUCIR. Conducir sin la licencia de conductor habilitante perteneciente a la categoría que corresponda, tendrá una sanción de multa de 50

(cincuenta) a 500 (quinientas) UF y/o el secuestro del rodado si no tiene licencia alguna.-

Si la licencia se encuentre vencida tendrá una pena de multa de 20 (veinte) a 200 (doscientas) UF y el secuestro de la misma.-

ARTÍCULO 225°: FALTA DE RELOJ. El mantenimiento del servicio del automóvil que funcione como taxi o radio taxi, que carezca del reloj taxímetro, será sancionado con multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF.

Cuando el reloj funcione irregularmente en perjuicio del pasajero, que excedan los límites de tolerancia admitidos por las normas respectivas, tendrá una pena de multa de 120 (ciento veinte) a 500 (quinientas) UF. y/o inhabilitación hasta noventa (90) días. En estos casos, la Dirección de Transporte Municipal (o la que en un futuro la remplace) procederá a intimar al licenciatario a que en un plazo de 48 horas hábiles repare el reloj y/o lo sustituya, para lo cual durante el tiempo que dure la reparación o el cambio se le retendrá al Licenciatario/o la habilitación del vehículo, la cual será devuelta previa constatación del normal funcionamiento del reloj.

Si se comprobara que el vehículo fue afectado al servicio, durante el plazo de retención del certificado de habitación, se procederá a su secuestro, acción que será penada con una multa de 300 (trescientas) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 226°: REGISTRO DEL RELOJ. Cuando se comprobare que el reloj registra importes superiores a los que corresponden según las tarifas vigentes, en función al tiempo y/o la distancia de cada servicio, mediante la violación de los precintos de seguridad y/o utilizando elementos internos o externos al aparato que alteren su funcionamiento, el licenciatario/a será sancionado/a con multas de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF, y/o inhabilitación de hasta 180 días o definitiva y decomiso de los elementos utilizados para alterar el funcionamiento del reloj. La reincidencia en dicha falta será penada con la caducidad de la licencia la cual volverá al Municipio.-

ARTÍCULO 227°: TARIFA EXCESIVA. La percepción de una tarifa superior a la permitida por las

normas correspondientes, será sancionada con multas de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF y/o inhabilitación de hasta

180 días o definitiva. La reincidencia en dicha falta será penada con la duplicación de la sanción anterior.-

ARTÍCULO 228°: INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. Toda acción u omisión que signifique restar el vehículo al servicio durante un término mayor a treinta días, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, será sancionada con multas de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF. La reincidencia en dicha conducta será causal de caducidad de la licencia habilitante para desempeñar la actividad de taxis, radio taxi y/o remisse.-

ARTÍCULO 229°: RENOVACIÓN DE SEGUROS. Ante la falta de renovación de los seguros, hará posibles al licenciatario de una multa de 200 (doscientas) a 1000 (mil) UF. Las multas se aplicarán por cada seguro vencido.-

ARTÍCULO 230°: EXHIBICIÓN DE HABILITACIÓN. La negativa del conductor de los vehículos que realizan las actividades de taxis, radio taxis, remisse y taxiflet a exhibir el certificado de habilitación del vehículo y el carnet de auxiliar ante el requerimiento de los inspectores municipales o policiales, será penada con multas de 50 (cincuenta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 231°: PORTACIÓN DE HABILITACIÓN. La prestación del servicio de taxi, radiotaxi, remisse o taxiflet, sin portar el certificado de habilitación del vehículo, por olvido del mismo, cuando esta circunstancia sea debidamente acreditada, será penada con multas de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 232°: DECLARACIÓN DE AUXILIARES. La no presentación de la documentación que avale la relación de dependencia ante la Dirección Municipal de Transporte de los auxiliares incorporados por el licenciatario, a la prestación del servicio de taxi, radio taxi, remisse o taxiflet, será sancionada con multas de 50 (cincuenta) a

100 (cien) UF. Por cada reincidencia se duplicará el monto de la sanción anteriormente aplicada.-

ARTÍCULO 233°: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO. Cuando se comprobare la falta de los elementos de identificación (logos) del servicio de taxi y/o remisse, o la identificación por medios que no sean los expresamente permitidos por las normas vigentes, o la existencia de los mismos en condiciones deficientes, el inspector actuante intimará al licenciatario a que en un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles, coloque los elementos correspondientes. Ante el incumplimiento de la intimación, se procederá a aplicar una multa de 50 (cincuenta) a 100 (cien) UF e inhabilitación hasta tanto dé cumplimiento a la colocación de los mismos.-

ARTÍCULO 234°: DECLARACIÓN JURADA. La falta de presentación de las declaraciones juradas previstas por la normativa vigente o la presentación fuera de los plazos establecidos por la misma, será sancionada con multas de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UF.-

ARTÍCULO 235°: SERVICIO EN LA PARADA. La falta de prestación del servicio de taxi, remisse y/o taxiflet durante las horas y el lugar que para cada parada establece la normativa vigente, será sancionada con multas de 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) UF.-

ARTÍCULO 236°: ESTACIONAMIENTO. El estacionamiento de vehículos afectados al servicio de remisse fuera de los lugares permitidos por la normativa vigente será sancionado con multas de 50 (cincuenta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 237°: DETERIORO DE LOS VEHÍCULOS. La falta o deterioro de los requisitos establecidos por la normativa vigente, de los vehículos afectados a la prestación de los servicios de taxi, radio taxi, remisse y taxiflet, será penada con multas de 50 (cincuenta) a 300 (trescientas) UF y/o inhabilitación para la prestación del servicio. Cuando el hecho importe menoscabo evidente de la seguridad de los usuarios o terceros o de la comunidad de estos, será sancionado con una multa de 100 (cien) a 500

(quinientas) UF. La reincidencia en dicha falta será penada con la duplicación de la sanción anterior la misma.-

ARTÍCULO 238°: HECHOS INMORALES O DELICTIVOS. Hacer uso del vehículo para cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, el titular de la licencia o terceros que condujeren o tuvieran a sus cargo el vehículo con conocimiento o consentimiento de aquel, con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días o definitiva.-

ARTÍCULO 239°: OMISIÓN INSPECCIÓN Y DESINFECTACIÓN. La omisión de la inspección y desinfección obligatoria del vehículo, con multa de 50(cincuenta) a 300 (trescientas) UF y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días o definitiva.-

ARTÍCULO 240°: RIESGO MANIFIESTO. El transporte de cargas (Taxiflet) que superen los 1000 (mil) kilogramos o los que por su volumen importen riego manifiesto para la seguridad de usuarios o terceros, con multa de cincuenta (50) a cien (100) puntos e inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días o definitiva.-

ARTÍCULO 241°: INCUMPLIMIENTO REGLAMENTACIONES. Toda falta a las reglamentaciones vigentes sobre esta materia que no tuviera previstas penas específicas en otros artículos de esta norma, serán penadas con multas de 30 (treinta) a 180 (ciento ochenta) UF y/o inhabilitación de hasta 180 días o definitiva.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 242°: SERVICIO URBANO. Las contravenciones a las normas que reglamentan el servicio urbano de transporte de pasajeros, se sancionaran con multas de 100 (cien) a 1000 (mil) UF y/o inhabilitaciones hasta sesenta (60) días.-

ARTÍCULO 243°: SIN AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN. El establecimiento de servicios comunales de transporte sin autorización o habilitación exigible o la ampliación, reducción, modificación de los existentes sin permiso, inscripción o habilitación que fueran requisitos previos establecidos por las normas vigentes, será penado con multas de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF y/o clausura hasta noventa (90) días o sin término y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días o definitiva.-

ARTÍCULO 244°: MODIFICAR LA FOTA DE VEHÍCULOS. La incorporación de vehículos en las líneas comunales ya sea para aumentar el parque automotor de la empresa, o para reemplazar uno existente, o la reducción del número de vehículos en servicio, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, tendrá una sanción de una multa de 20 (veinte) a 400 (cuatrocientas) UF y/o inhabilitación hasta noventa (90) días de los vehículos incorporados.

Las penas se aplicarán por cada vehículo en contravención.

ARTÍCULO 245°: VEHÍCULOS NO REGLAMENTARIOS. La incorporación o mantenimiento de vehículos que no reúnan las dimensiones, características, calidades o no cuenten con los accesorios mecánicos o eléctricos, exigidos por la reglamentación, total o parcialmente, o que los posean en grado deficiente o insuficiente, será penado con multa de 60 (sesenta) o 600 (seiscientas) UF y/o inhabilitación hasta treinta (30) días. Cuando la acción y omisión importe menoscabo manifiesto de la seguridad de los usuarios o terceros o de la higiene, se aplicarán multas de 100 (cien) a 1000 (mil) UF y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días o definitiva.

En todos los casos las penas se aplicarán por cada vehículo en contravención.-

ARTÍCULO 246°: PARADAS. El establecimiento o traslado de terminales o paradas de recorrido sin permiso o habilitación exigible, será sancionado con multas de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF y/o clausura o inhabilitación.-

ARTÍCULO 247°: RECORRIDO. La modificación total o parcial del recorrido autorizado, sin permiso, ni inscripción, salvo en los casos de intransitabilidad no previsible de la ruta o del peligro inminente y grave, tendrá una pena de multa de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 248°: FRECUENCIA. La modificación de los horarios o frecuencias de los servicios sin permiso, ni habilitación, será sancionada con una multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 249°: INSPECCIÓN O DESINFECCIÓN. La omisión del requisito de inspección o desinfección obligatoria de los vehículos, tendrá una pena de multa que oscile entre las 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.

Las penas se aplicarán por cada vehículo en contravención.

ARTÍCULO 250°: CERTIFICADO DE INSPECCIÓN. La omisión de exhibir a requisito de la autoridad competente, el certificado de inspección del vehículo expedido por otra jurisdicción, tendrá una multa de 50 (cincuenta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 251°: LETRERO INDICADOR. El transporte colectivo de pasajeros en vehículos que carecieran de luz blanca que ilumine el letrero indicador de las terminales y el número de línea, con multas de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 252°: LUGARES DE ESTACIONAMIENTO. El uso no autorizado expresamente de vía y espacios públicos del ejido municipal como lugares de estacionamiento de los vehículos, esperando servicios o fuera de él, pertenecientes a las empresas de transporte colectivo de pasajeros, tendrá una sanción de multas de veinte (20) a cuarenta (40) puntos.

Las penas se aplicarán por casa vehículo en contravención.-

ARTÍCULO 253°: LICENCIA DE CONDUCIR. El/la no poseer licencia de conducir habilitante, perteneciente a la categoría que corresponda al

vehículo que maneja, será penado/a con multas de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 254°: ACCIONAR DE CONDUCTOR/A. El/la conductor/a que realice actos que atente contra la seguridad, el respeto y cortesía que le debe dispensar al público, como no querer trasladar personas sin causa que lo justifique, será sancionado/a con multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

ARTÍCULO 255°: PÓLIZA DE SEGURO. El/la conductor/a que maneje un transporte de pasajeros que circule sin póliza o con la póliza vencida, tendrá una pena de multa que oscilará entre los 100 (cien) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 256°: FALTA DE ADECUADA PRESENTACIÓN PERSONAL: La falta de una adecuada presentación formal de vestimenta e higiene del chofer del vehículo, así como de un trato respetuoso para con el usuario, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 300 (trescientos) UF.-

ARTÍCULO 257°: PENALIDAD GENÉRICA. La omisión de la registración exigible y toda otra falta a las normas reglamentarias de los servicios de transporte comunal que no tuvieren pena prevista en otras disposiciones, se sancionará con multas de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) UF.-

ARTÍCULO 258°: GARANTIZAR EL SERVICIO. En los casos en que se aplicaren penas accesorias de inhabilitación o que se dispusiere por la autoridad administrativa el retiro del servicio de una o más unidades, las empresas deberán adoptar las medidas tendientes a solucionar el impedimento que pudiera causar la falta de dichas unidades para cumplir con las reglamentaciones y servicios prestados al consumidor.-

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 259°: SIN HABILITACIÓN. La realización del servicio de transporte escolar sin contar con habilitación o permiso exigible del vehículo, tendrá

una multa de 100 (cien) a 300 (trescientas) UF y/o inhabilitaron hasta ciento ochenta (180) días o definitiva.-

ARTÍCULO 260°: FUERA DE CONDICIONES. La utilización de vehículos que no reúnan las condiciones, características, dimensiones o no cuenten con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente o que los poseyeran en grado deficiente o insuficiente, serán penados con multa de 40 (cuarenta) a 400 (cuatrocientas) UF y/o inhabilitación hasta noventa (90) días o por el tiempo que cumpla con lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

Cuando la acción importe menoscabo evidente de la seguridad de los usuarios o terceros o de la higiene, la multa tendrá una escala de 60 (sesenta) a 600 (seiscientas) UF y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días, o por el tiempo que cumpla con lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

En todos los casos las penas se aplicarán por cada vehículo en infracción.

ARTÍCULO 261°: TRASLADO INADECUADO. El transporte de escolares que transporten un número de pasajeros superior al autorizado por vehículo, o que los traslade de pie, o sin una persona de auxiliar que cumpla la función de acompañante o celador del automotor, tendrá una multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) UF y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.

Si de tal circunstancia surgiere que alguno de los pasajeros sufriera una lesión, por más leve que sea, el mínimo de la pena será de 200 (doscientas) UF.-

ARTÍCULO 262°: COLORES DISTINTIVOS. La utilización de vehículos que no poseyeran los colores distintivos exigidos por la reglamentación municipal, si la hubiere, o carecieren de las leyendas identificatorias del destino al que se encuentran afectados, serán sancionados con una multa de 40 (cuarenta) a 200 (doscientas) UF y/o inhabilitación hasta veinte (20) días, o por el tiempo que cumpla con lo dispuesto por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 263°: OMISIÓN DE INSPECCIÓN O DESINFECCIÓN. La omisión de los requisitos de inspección o desinfección obligatoria del vehículo, tendrá una pena de multa de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF, y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días o en el tiempo que cumpla con lo dispuesto por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 264°: EXHIBIR CERTIFICADO DE INSPECCIÓN. La negativa de exhibir a requerimiento de la autoridad competente, el certificado de inspección expedido por ésta u otra jurisdicción, será sancionada con multa de 30 (treinta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 265°: EXCESO DE PASAJEROS: El exceso de pasajeros de pie, o un número mayor a la cantidad de asientos fijos, será penada con una multa de 30 (treinta) a 100 (cien) UF.-

ARTÍCULO 266°: PENALIDAD GENÉRICA. Las contravenciones reglamentadas en la materia que no tuviera prevista una sanción en este Código, se sancionarán con multas de 20 (veinte) a 1000 (mil) UF y/o inhabilitación hasta treinta (30) días o por el tiempo que cumpla con lo dispuesto por la autoridad de aplicación.-

CAPÍTULO IV

DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 267°: SIN HABILITACIÓN O SEGURIDAD. El transporte de sustancias inflamables, explosivos de cualquier índole o residuos especiales o peligrosos en vehículos que no se encuentren habilitados para tal fin, o no reunieran las características, o no cuenten con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, o que estando habilitados para ello, los trasladen en forma indebida o peligrosas, tendrán una multa de 200 (doscientas) a 2000 (dos mil) UF, y/o secuestro del rodado hasta que cuente con la habilitación necesaria o reúna las características necesarias para ello, y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días, o definitiva, o por el tiempo que cumpla con lo dispuesto por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 268°: SIN PERMISO. El transporte de sustancias inflamables, explosivos o de residuos peligrosos sin el debido permiso, inspección o comunicación que fuera exigible, será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) a 1500 (mil quinientas) UF y/o secuestro del vehículo hasta tanto cuente con el permiso necesario y/o inhabilitación hasta 30 días.-

ARTÍCULO 269°: CARGAS MAL TRASPORTADAS. El transporte de cargas divisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes más sobresalientes del vehículo, sin portar en los extremos delanteros o traseros el correspondiente banderín de prevención, o con sólo uno de ellos, tendrá una sanción de una multa de entre 100 (cien) a 1000 (mil) UF y/o secuestro hasta que cumpla con lo solicitado por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 270°: CARGA Y DESCARGA: La carga y descarga fuera de los horarios de carga y descarga establecidos por ordenanza vigente, serán penados con una multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UF.-

ARTÍCULO 271°: CARENTE DE LUZ ROJA. El transporte de cargas indivisibles, inflamables o de residuos peligrosos en vehículos que carecieren de una luz roja en la parte central y más alta del mismo, tendrán una sanción de multa de 80 (ochenta) a 800 (ochocientas) UF.-

ARTÍCULO 272°: CARENTE DE LUCES VERDES. El transporte de cargas en vehículos que carecieran de tres (3) luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina o de alguna de ellas, tendrán una multa de 50 (cincuenta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 273°: LUZ EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CAJA. El transporte de cargas en vehículos o sus acoplados que carecieren de tres luces rojas en la parte superior de la caja, o carrocería o de alguna de ellas, será sancionado con multa de 50 (cincuenta) a 300 (trescientas) UF.-

ARTÍCULO 274°: CLAUSURA. Cuando el transporte lo realizara una empresa establecida en este

Municipio, podrá aplicarse penas accesorias de clausura hasta noventa (90) días o sin termino y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días o definitiva, en todos los casos de infracciones contempladas en este Capítulo.-

ARTÍCULO 275°: PENALIDAD GENÉRICA. Las contravenciones a normas reglamentarias que no tuvieren sanción prevista en otra disposiciones de este Código, se penarán con multas de 100 (cien) a 1000 (mil) UF y/o secuestro, y/o clausura hasta treinta (30) días y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.-

TÍTULO VII

REINCIDENCIAS Y DEL VALOR DE LA UNIDAD FIJA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 276°: Para el caso de reincidencia a las infracciones que estipula el presente Código se podrá aplicar los siguientes recargos:

a) Primera reincidencia se podrá cobrar una multa del doble de la falta.

b) Segunda reincidencia, se faculta al Juez/a a cargo del Juzgado de Faltas a aplicar las medidas que estime conveniente.-

ARTÍCULO 277°: Será el valor de la Unidad Fija (UF), el precio de un (1) litro de nafta súper oficial (YPF), al momento en que se abone la infracción.-

ORDENANZA N° 2816/2018

VISTO: La Ordenanza N° 1846/2010 de fecha 21/05/2010 y el Expte. E.M. N° 2135/17 de fecha 14/06/2017 que contienen documentación presentada por la Sra. Jimena Ayelen Clause, D.N.I. N° 31.478.173, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. del citado Expte. la presentante solicita se transfiera el Lote 05, Manzana N° 138,

ubicado en el Loteo Social “Nehuen Che”, que le fuera adjudicado, a nombre de su hija mayor Milagros Alejandra Clause, D.N.I. N° 43.338.711, agregando que dicho terreno le fue adjudicado en virtud de la discapacidad de su hija Milagros.-

Que, mediante Ordenanza N° 1846/2010, se aprueba la condición de calificado para la adquisición de una fracción de tierra destinada a vivienda única y familiar, dentro de la fracción de tierra adquirida por la Municipalidad según Ordenanza 1761/09 para ser destinado a un loteo social; y se aprueba el listado de 884 calificados inscriptos en el Instituto Municipal de Urbanismo y Vivienda (IN.M.U.VI), que integran la misma como Anexo I.-

Que, en dicho Anexo figura a la Sra. Jimena Ayelen Clause, D.N.I. N° 31.478.173, en el Orden N° 484.-

Que, conforme Certificado de Pre-Adjudicación de fecha 04/06/2011, que consta a fs. 08 y 09 del Expte. en cuestión, la Sra. Jimena Ayelen Clause, es adjudicataria del Lote N° 05 de la Manzana 138, con una superficie de trescientos metros cuadrados (300,00 m²), Matrícula Catastral N° 13-20-040-5501, ubicado en el Loteo Social “Nehuen Che”.-

Que, a fs. 13 se adjunta dictamen de fecha 03/07/2017 de Asesoría Legal Municipal, por el cual se expresa: “... *En función de lo expuesto, no veo obstáculo alguno para que se acceda a lo peticionado por la Sra. Clause y se modifique que el responsable y/o adjudicatario del predio. Oportunamente y en caso de corresponder, debería accederse a otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio.*”.-

Que, a fs. 17 consta dictamen de fecha 15/03/2018 de Asesoría Legal del Concejo Deliberante, en el cual se expresa: “... *que, una vez agregado en estas actuaciones el certificado que acredite la discapacidad denunciada y se constate en debida forma la cancelación total del precio de compra del terreno, como así también los demás requisitos exigidos en la Clausula Séptima del Certificado de Pre-Adjudicación, no tengo mayores objeciones a realizar a efectos de que la solicitante ceda los*

derechos de adjudicación que le son propios a favor de su hija menor Milagros Alejandra Clause, y siempre y cuando así sea autorizado por el Concejo Deliberante”.-

Que, al efecto a fs. 22 y 23 se adjunta copia del Certificado de Discapacidad Ley N° 22431, extendido por la Jucaid (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado), del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén, emitido en fecha 29/07/2015 con validez hasta el 29/07/2025.-

Que, en vista de toda la documentación obrante, conforme Despacho N° 107/18 de la Comisión Interna de Gobierno, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 21/06/2018, se resuelve por unanimidad autorizar el cambio de titularidad del certificado de pre-adjudicación convenido el 04 de junio del año 2011 entre la Municipalidad de Junín de los Andes y la Sra. Clause Jimena Ayelén, a favor de su hija Clause Milagros Alejandra – DNI N° 43.338.711, mediante el dictado de la norma legal respectiva.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE: el cambio de titularidad del Certificado de Pre-Adjudicación

convenido el 04 de junio del año 2011 entre la Municipalidad de Junín de los Andes y la Sra. **Clause Jimena Ayelén, D.N.I. N° 31.478.173**, a favor de su hija **Clause Milagros Alejandra – DNI N° 43.338.711**, del Lote N° 05 de la Manzana 138, con una superficie de trescientos metros cuadrados (300,00 m²), Matrícula Catastral N° 13-20-040-5501, ubicado en el Loteo

Social “Nehuen Che”, conforme lo establecido en el Artículo Quinto del Certificado de pre-adjudicación respectivo.-

ARTÍCULO 2º: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1962/18.-

Promulgada por DECRETO 287/18

ORDENANZA N° 2817/2018

VISTO: El Expte. C.D. N° 9717/18 de fecha 21/06/2018 iniciado por Ejecutivo Municipal, solicitando autorización de compra directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determinado por Ordenanza 2721/17 promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal 230/17, se autorizó a la toma de un crédito bancario a través del Banco de la Provincia del Neuquén S.A, por la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00).-

Que, a la fecha dicho crédito ya fue otorgado, encontrándose el importe en la cuenta oficial que posee este Municipio, ante esa repartición bancaria.-

Que, el Decreto Provincial 1062/16 es el último instrumento que posee la administración provincial y municipal, que determina los montos máximos para: Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.-

Que, la economía nacional continúa un proceso inflacionario que impacta directa y significativamente sobre los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo una permanente alza generalizada en los costos de adquisición de insumos, incluso para los productos no ligados a oscilaciones del Dólar Estadounidense.-

Que, es intención de este Ejecutivo Municipal, optimizar al máximo el recurso económico conseguido, acelerando los plazos procesales necesarios para la adquisición de los elementos presupuestados, sabiendo que un llamado a Licitación conlleva a un plazo, superior al mes y medio.-

Que, con la compra directa este Ejecutivo Municipal, logra mejoras sustanciales en los precios, pudiendo en todo los casos, solicitar los descuentos pertinentes ya que la compra se haría en forma directa y pago al contado obteniendo beneficios de descuentos.-

Que, la Carta Magna Municipal, en el Capítulo IV – Régimen de Contratación, establece los alcances que tendrán las mismas (Art- 228) sobre los principios de (Art 229) – Publicidad, transparencia, igualdad, promoción de la competencia; eficiencia y eficacia del proceso de contratación; *razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados;* y responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Para ello se podrá efectuar mediante los siguientes sistemas (Art. 230) licitación; concurso; *contratación directa;* etc.-

Que si nos basamos en la razonabilidad de lo aquí planteado, es a solo efecto de pregonar eficiencia para cumplir con el interés público comprometido dando por cierto el resultado esperado; ya que el único fin es la optimización del recurso a través del ahorro.-

Que, en concordancia a lo determinado en nuestra Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial 2141, y toda normativa municipal que regula la

presente materia, se cree oportuno y conveniente por lo esgrimido hasta aquí, extender la autorización por vía de excepción, hacia el departamento ejecutivo municipal, para la compra directa de: **“Dos camiones tipo chasis largo, cabina simple con siete cubiertas nuevas armadas, del tipo radial sin cámara; uno de ellos apta para el montaje de un tanque regador y el otro apto para el montaje de una caja volcadora”**.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS 56 y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:AUTORIZÁSE: al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compra

directa de: **“Dos camiones tipo chasis largo, cabina simple con siete cubiertas nuevas armadas, del tipo radial sin cámara; uno de ellos apta para el montaje de un tanque regador y el otro apto para el montaje de una caja volcadora”** de manera excepcional, por un monto total por las dos unidades de hasta \$ 3.500.000 (Pesos tres millones quinientos mil), con el único propósito de lograr mejoras sustanciales en el precio, y acelerar los plazos de entrega del bien enunciado precedentemente.-

ARTÍCULO 2º: La modalidad de compra establecida, y en la documental pertinente se han de

contar como mínimo de dos presupuestos, del mismo producto, pudiendo ser de distintas marcas. El Ejecutivo determinara en base a la calidad, precio y conveniencia la compra del mismo.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE: el pago del bien aquí enunciada se hará en forma

inmediata, contra entrega del bien y los fondos serán del Crédito tomado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el que fuera autorizado por Ordenanza 2721/17, cuyo importe ya se encuentra en la cuenta creada al efecto conforme lo determinado en la Ordenanza enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1963/18.-

ORDENANZA N° 2818/2018

VISTO: El Expte. C.D. N° 9717/18 de fecha 21/06/2018 iniciado por Ejecutivo Municipal, solicitando autorización de compra directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determinado por Ordenanza 2721/17 promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal 230/17, se autorizó a la toma de un crédito bancario a través del Banco de la Provincia del Neuquén S.A, por la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00).-

Que, a la fecha dicho crédito ya fue otorgado, encontrándose el importe en la cuenta oficial que posee este Municipio, ante esa repartición bancaria.-

Que, el Decreto Provincial 1062/16 es el último instrumento que posee la administración provincial y municipal, que determina los montos máximos para: Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.-

Que, la economía nacional continúa un proceso inflacionario que impacta directa y

significativamente sobre los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo una permanente alza generalizada en los costos de adquisición de insumos, incluso para los productos no ligados a oscilaciones del Dólar Estadounidense.-

Que, es intención de este Ejecutivo Municipal, optimizar al máximo el recurso económico conseguido, acelerando los plazos procesales necesarios para la adquisición de los elementos presupuestados, sabiendo que un llamado a Licitación conlleva a un plazo, superior al mes y medio.-

Que, con la compra directa este Ejecutivo Municipal, logra mejoras sustanciales en los precios, pudiendo en todo los casos, solicitar los descuentos pertinentes ya que la compra se haría en forma directa y pago al contado obteniendo beneficios de descuentos.-

Que, la Carta Magna Municipal, en el Capítulo IV – Régimen de Contratación, establece los alcances que tendrán las mismas (Art- 228) sobre los principios de (Art 229) – Publicidad, transparencia, igualdad, promoción de la competencia; eficiencia y eficacia del proceso de contratación; *razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados*; y responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Para ello se podrá efectuar mediante los siguientes sistemas (Art. 230) licitación; concurso; *contratación directa*; etc.-

Que si nos basamos en la razonabilidad de lo aquí planteado, es a solo efecto de pregonar eficiencia para cumplir con el interés público comprometido dando por cierto el resultado esperado; ya que el único fin es la optimización del recurso a través del ahorro.-

Que, en concordancia a lo determinado en nuestra Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial 2141, y toda normativa municipal que regula la presente materia, se cree oportuno y conveniente por lo esgrimido hasta aquí, extender la autorización por vía de excepción, hacia el departamento ejecutivo municipal, para la compra directa de: “Una unidad

0km. tipo combi o minibús de 19 asientos más conductor apta para transporte de pasajeros”.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS 56 y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:AUTORÍZASE: al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compra

directa de: “Una unidad **0km. tipo combi o minibús de 19 asientos más conductor apta para transporte de pasajeros**” de manera excepcional, por un monto total de hasta \$ 2.200.000 (Pesos dos millones doscientos mil), con el único propósito de lograr mejoras sustanciales en el precio, y acelerar los plazos de entrega del bien enunciado precedentemente.-

ARTÍCULO 2º: La modalidad de compra establecida, y en la documental pertinente se han de

contar como mínimo de dos presupuestos, del mismo producto, pudiendo ser de distintas marcas. El Ejecutivo determinara en base a la calidad, precio y conveniencia la compra del mismo.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE: el pago del bien aquí enunciada se hará en forma

inmediata, contra entrega del bien y los fondos serán del Crédito tomado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el que fuera autorizado por Ordenanza 2721/17, cuyo importe ya se encuentra en la cuenta creada al efecto conforme lo determinado en la Ordenanza enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1963/18.-

Promulgada por DECRETO 289/18

ORDENANZA N° 2819/2018

VISTO: El Expte. C.D. N° 9717/18 de fecha 21/06/2018 iniciado por Ejecutivo Municipal, solicitando autorización de compra directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determinado por Ordenanza 2721/17 promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal 230/17, se autorizó a la toma de un crédito bancario a través del Banco de la Provincia del Neuquén S.A, por la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00).-

Que, a la fecha dicho crédito ya fue otorgado, encontrándose el importe en la cuenta oficial que posee este Municipio, ante esa repartición bancaria.-

Que, el Decreto Provincial 1062/16 es el último instrumento que posee la administración provincial y municipal, que determina los montos máximos para: Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.-

Que, la economía nacional continúa un proceso inflacionario que impacta directa y significativamente sobre los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo una permanente alza generalizada en los costos de adquisición de insumos, incluso para los productos no ligados a oscilaciones del Dólar Estadounidense.-

Que, es intención de este Ejecutivo Municipal, optimizar al máximo el recurso económico conseguido, acelerando los plazos procesales

necesarios para la adquisición de los elementos presupuestados, sabiendo que un llamado a Licitación conlleva a un plazo, superior al mes y medio.-

Que, con la compra directa este Ejecutivo Municipal, logra mejoras sustanciales en los precios, pudiendo en todo los casos, solicitar los descuentos pertinentes ya que la compra se haría en forma directa y pago al contado obteniendo beneficios de descuentos.-

Que, la Carta Magna Municipal, en el Capítulo IV – Régimen de Contratación, establece los alcances que tendrán las mismas (Art- 228) sobre el principio de (Art 229) – Publicidad, transparencia, igualdad, promoción de la competencia; eficiencia y eficacia del proceso de contratación; *razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados;* y responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Para ello se podrá efectuar mediante los siguientes sistemas (Art. 230) licitación; concurso; *contratación directa;* etc.-

Que si nos basamos en la razonabilidad de lo aquí planteado, es a solo efecto de pregonar eficiencia para cumplir con el interés público comprometido dando por cierto el resultado esperado; ya que el único fin es la optimización del recurso a través del ahorro.-

Que, en concordancia a lo determinado en nuestra Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial 2141, y toda normativa municipal que regula la presente materia, se cree oportuno y conveniente por lo esgrimido hasta aquí, extender la autorización por vía de excepción, hacia el departamento ejecutivo municipal, para la compra directa de: **“Una minicargadora nueva, sin uso, con balde cargador standard con acople para aditamentos especiales; cerramiento de cabina y calefacción; con accesorios aptos para trabajos en zona urbana”.-**

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS 56 y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:AUTORIZÁSE: al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compra

directa de **“Una minicargadora nueva, sin uso, con balde cargador standard con acople para aditamentos especiales; cerramiento de cabina y calefacción; con accesorios aptos para trabajos en zona urbana”** de manera excepcional, por un monto total de hasta \$ 2.300.000 (Pesos dos millones trescientos mil), con el único propósito de lograr mejoras sustanciales en el precio, y acelerar los plazos de entrega del bien enunciado precedentemente.-

ARTÍCULO 2º: La modalidad de compra establecida, y en la documental pertinente se han de

contar como mínimo de dos presupuestos, del mismo producto, pudiendo ser de distintas marcas. El Ejecutivo determinara en base a la calidad, precio y conveniencia la compra del mismo.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE: el pago del bien aquí enunciada se hará en forma

inmediata, contra entrega del bien y los fondos serán del Crédito tomado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el que fuera autorizado por Ordenanza 2721/17, cuyo importe ya se encuentra en la cuenta creada al efecto conforme lo determinado en la Ordenanza enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL

DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1963/18.-

Promulgada por DECRETO 290/18

ORDENANZA N° 2820/2018

VISTO: El Expte. C.D. N° 9717/18 de fecha 21/06/2018 iniciado por Ejecutivo Municipal, solicitando autorización de compra directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determinado por Ordenanza 2721/17 promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal 230/17, se autorizó a la toma de un crédito bancario a través del Banco de la Provincia del Neuquén S.A, por la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00).-

Que, a la fecha dicho crédito ya fue otorgado, encontrándose el importe en la cuenta oficial que posee este Municipio, ante esa repartición bancaria.-

Que, el Decreto Provincial 1062/16 es el último instrumento que posee la administración provincial y municipal, que determina los montos máximos para: Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.-

Que, la economía nacional continúa un proceso inflacionario que impacta directa y significativamente sobre los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo una permanente alza generalizada en los costos de adquisición de insumos, incluso para los productos no ligados a oscilaciones del Dólar Estadounidense.-

Que, es intención de este Ejecutivo Municipal, optimizar al máximo el recurso económico conseguido, acelerando los plazos procesales necesarios para la adquisición de los elementos presupuestados, sabiendo que un llamado a Licitación conlleva a un plazo, superior al mes y medio.-

Que, con la compra directa este Ejecutivo Municipal, logra mejoras sustanciales en los precios, pudiendo en todo los casos, solicitar los descuentos pertinentes ya que la compra se haría en forma directa y pago al contado obteniendo beneficios de descuentos.-

Que, la Carta Magna Municipal, en el Capítulo IV – Régimen de Contratación, establece los alcances que tendrán las mismas (Art- 228) sobre los principios de (Art 229) – Publicidad, transparencia, igualdad, promoción de la competencia; eficiencia y eficacia del proceso de contratación; *razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados*; y responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Para ello se podrá efectuar mediante los siguientes sistemas (Art. 230) licitación; concurso; *contratación directa*; etc.-

Que si nos basamos en la razonabilidad de lo aquí planteado, es a solo efecto de pregonar eficiencia para cumplir con el interés público comprometido dando por cierto el resultado esperado; ya que el único fin es la optimización del recurso a través del ahorro.-

Que, en concordancia a lo determinado en nuestra Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial 2141, y toda normativa municipal que regula la presente materia, se cree oportuno y conveniente por lo esgrimido hasta aquí, extender la autorización por vía de excepción, hacia el departamento ejecutivo municipal, para la compra directa de: **“Una minicargadora nueva, sin uso, con balde cargador standard con acople para aditamentos especiales; cerramiento de cabina y calefacción; gel antipinchaduras en las cuatro cubiertas; y un aditamento especial uñas portapallets, nuevas, sin uso, apta para carga paletizada y carga en general”**.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS 56 y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO

EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:AUTORIZÁSE: al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compra

directa de: **“Una minicargadora nueva, sin uso, con balde cargador standard con acople para aditamentos especiales; cerramiento de cabina y calefacción; gel antipinchaduras en las cuatro cubiertas; y un aditamento especial uñas portapallets, nuevas, sin uso, apta para carga paletizada y carga en general”** de manera excepcional, por un monto total de hasta \$ 2.100.000 (Pesos dos millones cien mil), con el de hasta \$ 2.100.000 (Pesos dos millones cien mil), con el único propósito de lograr mejoras sustanciales en el precio, y acelerar los plazos de entrega del bien enunciado precedentemente.-

ARTÍCULO 2º: La modalidad de compra establecida, y en la documental pertinente se han de

contar como mínimo de dos presupuestos, del mismo producto, pudiendo ser de distintas marcas. El Ejecutivo determinara en base a la calidad, precio y conveniencia la compra del mismo.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE: el pago del bien aquí enunciada se hará en forma

inmediata, contra entrega del bien y los fondos serán del Crédito tomado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el que fuera autorizado por Ordenanza 2721/17, cuyo importe ya se encuentra en la cuenta creada al efecto conforme lo determinado en la Ordenanza enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO

DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1963/18.-

Promulgada por DECRETO 291/18

ORDENANZA N° 2821/2018

VISTO: El Expte. C.D. N° 9717/18 de fecha 21/06/2018 iniciado por Ejecutivo Municipal, solicitando autorización de compra directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determinado por Ordenanza 2721/17 promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal 230/17, se autorizó a la toma de un crédito bancario a través del Banco de la Provincia del Neuquén S.A, por la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00).-

Que, a la fecha dicho crédito ya fue otorgado, encontrándose el importe en la cuenta oficial que posee este Municipio, ante esa repartición bancaria.-

Que, el Decreto Provincial 1062/16 es el último instrumento que posee la administración provincial y municipal, que determina los montos máximos para: Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.-

Que, la economía nacional continúa un proceso inflacionario que impacta directa y significativamente sobre los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo una permanente alza generalizada en los costos de adquisición de insumos, incluso para los productos no ligados a oscilaciones del Dólar Estadounidense.-

Que, es intención de este Ejecutivo Municipal, optimizar al máximo el recurso económico conseguido, acelerando los plazos procesales necesarios para la adquisición de los elementos

presupuestados, sabiendo que un llamado a Licitación conlleva a un plazo, superior al mes y medio.-

Que, con la compra directa este Ejecutivo Municipal, logra mejoras sustanciales en los precios, pudiendo en todo los casos, solicitar los descuentos pertinentes ya que la compra se haría en forma directa y pago al contado obteniendo beneficios de descuentos.-

Que, la Carta Magna Municipal, en el Capítulo IV – Régimen de Contratación, establece los alcances que tendrán las mismas (Art- 228) sobre los principios de (Art 229) – Publicidad, transparencia, igualdad, promoción de la competencia; eficiencia y eficacia del proceso de contratación; *razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados*; y responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Para ello se podrá efectuar mediante los siguientes sistemas (Art. 230) licitación; concurso; *contratación directa*; etc.-

Que si nos basamos en la razonabilidad de lo aquí planteado, es a solo efecto de pregonar eficiencia para cumplir con el interés público comprometido dando por cierto el resultado esperado; ya que el único fin es la optimización del recurso a través del ahorro.-

Que, en concordancia a lo determinado en nuestra Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial 2141, y toda normativa municipal que regula la presente materia, se cree oportuno y conveniente por lo esgrimido hasta aquí, extender la autorización por vía de excepción, hacia el departamento ejecutivo municipal, para la compra directa de: **“Tres camionetas 0km, doble cabina, 4x2, dirección asistida, frenos sistema ABS”**

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS 56 y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2822/2018

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:AUTORÍZASE: al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compra

directa de: “**Tres camionetas 0km, doble cabina, 4x2, dirección asistida, frenos sistema ABS**” de manera excepcional, por un monto total de hasta \$ 2.300.000 (Pesos dos millones trescientos mil), con el único propósito de lograr mejoras sustanciales en el precio, y acelerar los plazos de entrega del bien enunciado precedentemente.-

ARTÍCULO 2º: La modalidad de compra establecida, y en la documental pertinente se han de

contar como mínimo de dos presupuestos, del mismo producto, pudiendo ser de distintas marcas. El Ejecutivo determinara en base a la calidad, precio y conveniencia la compra del mismo.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE: el pago del bien aquí enunciada se hará en forma

inmediata, contra entrega del bien y los fondos serán del Crédito tomado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el que fuera autorizado por Ordenanza 2721/17, cuyo importe ya se encuentra en la cuenta creada al efecto conforme lo determinado en la Ordenanza enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1963/18.-

Promulgada por DECRETO 292/18

VISTO: El Expte. C.D. N° 9717/18 de fecha 21/06/2018 iniciado por Ejecutivo Municipal, solicitando autorización de compra directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determinado por Ordenanza 2721/17 promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal 230/17, se autorizó a la toma de un crédito bancario a través del Banco de la Provincia del Neuquén S.A, por la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00).-

Que, a la fecha dicho crédito ya fue otorgado, encontrándose el importe en la cuenta oficial que posee este Municipio, ante esa repartición bancaria.-

Que, el Decreto Provincial 1062/16 es el último instrumento que posee la administración provincial y municipal, que determina los montos máximos para: Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.-

Que, la economía nacional continúa un proceso inflacionario que impacta directa y significativamente sobre los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo una permanente alza generalizada en los costos de adquisición de insumos, incluso para los productos no ligados a oscilaciones del Dólar Estadounidense.-

Que, es intención de este Ejecutivo Municipal, optimizar al máximo el recurso económico conseguido, acelerando los plazos procesales necesarios para la adquisición de los elementos presupuestados, sabiendo que un llamado a Licitación conlleva a un plazo, superior al mes y medio.-

Que, con la compra directa este Ejecutivo Municipal, logra mejoras sustanciales en los precios, pudiendo en todo los casos, solicitar los descuentos pertinentes ya que la compra se haría en forma directa y pago al contado obteniendo beneficios de descuentos.-

Que, la Carta Magna Municipal, en el Capítulo IV – Régimen de Contratación, establece los alcances que tendrán las mismas (Art- 228) sobre los principios de (Art 229) – Publicidad, transparencia, igualdad, promoción de la competencia; eficiencia y eficacia del proceso de contratación; **razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados;** y responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Para ello se podrá efectuar mediante los siguientes sistemas (Art. 230) licitación; concurso; **contratación directa;** etc.-

Que si nos basamos en la razonabilidad de lo aquí planteado, es a solo efecto de pregonar eficiencia para cumplir con el interés público comprometido dando por cierto el resultado esperado; ya que el único fin es la optimización del recurso a través del ahorro.-

Que, en concordancia a lo determinado en nuestra Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial 2141, y toda normativa municipal que regula la presente materia, se cree oportuno y conveniente por lo esgrimido hasta aquí, extender la autorización por vía de excepción, hacia el departamento ejecutivo municipal, para la compra directa de: **“Una camioneta 0km, doble cabina, 4x4, dirección asistida, frenos sistema ABS”.-**

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS 56 y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:AUTORÍZASE: al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compra

directa de: **“Una camioneta 0km, doble cabina, 4x4, dirección asistida, frenos sistema ABS”** de manera excepcional, por un monto total de hasta \$ 870.000 (Pesos ochocientos setenta mil), con el único propósito de lograr mejoras sustanciales en el precio, y

acelerar los plazos de entrega del bien enunciado precedentemente.-

ARTÍCULO 2º: La modalidad de compra establecida, y en la documental pertinente se han de

contar como mínimo de dos presupuestos, del mismo producto, pudiendo ser de distintas marcas. El Ejecutivo determinara en base a la calidad, precio y conveniencia la compra del mismo.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE: el pago del bien aquí enunciada se hará en forma

inmediata, contra entrega del bien y los fondos serán del Crédito tomado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el que fuera autorizado por Ordenanza 2721/17, cuyo importe ya se encuentra en la cuenta creada al efecto conforme lo determinado en la Ordenanza enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1963/18.-

Promulgada por DECRETO 294/18

DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIÓN N° 007/2018

VISTO: *El Expte. C.D. N° 9731/18 que contiene Nota N° 717/18 de fecha 25 de junio enviada por el Director del Hospital de Junín de los Andes, Dr. Agustín Fagés Bezic, y;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma informa que desde el 01 de junio del corriente mes, por decisión arbitraria y unilateral de las autoridades de la Asociación Neuquina de Anestesia, el Hospital Junín de los Andes no cuenta con servicio de anestesia, tanto de guardias pasivas para la resolución de cuadros de urgencia/emergencia, ni de actividades correspondientes a la realización de cirugías programadas.-

Que, si bien se han realizado desde esa Dirección extensas gestiones, tanto a nivel local como provincial no se ha podido revertir la situación, el Director del Hospital informa que la población de Junín de los Andes se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad, tanto para las urgencias y emergencias como así también en la posibilidad de resolver problemas y/o situaciones que requieran de procedimientos quirúrgicos bajo anestesia que sean programados a nivel local.-

Que, asimismo, informa que de prolongarse esta situación, estaríamos ante el potencial cierre definitivo de los únicos quirófanos que posee la localidad.-

*Que, es prioritario sostener el **Plan de Salud Provincial** que constituyera un orgullo para la Provincia y un ejemplo en la Nación Argentina atendiendo a la función indelegable que tiene el estado en materia de **Salud y Promoción Social**.-*

*Que, el Art. 11 de nuestra Carta Orgánica Municipal al nombrar los derechos y garantías de los Vecinos, establece: “Los vecinos de Junín de los Andes gozarán de los siguientes derechos y garantías conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio: Inc. a) La educación, cultura, **salud**, promoción social, el trabajo...”.-*

*Que, el Art. 142 del mismo ordenamiento al referirse a la **Salud Pública** expresa: “La Municipalidad de Junín de los Andes apoyará y concertará programas de prevención y educación para la salud y facilitará los cumplimiento de los planes*

Provinciales y Nacionales preventivos y de atención primaria...”.-

*Que, este Concejo Deliberante, en la defensa de la **salud pública** y de las personas que se atienden el Hospital Junín de los Andes, considera oportuno y pertinente declarar de interés municipal la necesidad de que nuestro hospital cuente a la mayor brevedad con profesionales médicos anestesistas, situación que perjudica seriamente a la **Salud** de los **Juninenses** y **parajes aledaños**.-*

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56°, Y ARTÍCULO 46 Inc. C) DEL REGLAMENTO INTERNO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1°: DECLARASE: de **Interés Municipal** la necesidad de que el Hospital Junín de los

Andes cuente a la mayor brevedad con profesionales médicos anestesistas, dado la situación de extrema vulnerabilidad que se genera al no contar con este tipo de especialistas, debido a la gran demanda de urgencias y emergencias que afectan a nuestra localidad y las zonas rurales aledañas.-

ARTÍCULO 2°: ÍNSTASE: al Sr. Gobernador de la Provincia del Neuquén y por su intermedio al

*Sr. Ministro de Salud y sus estamentos intermedios, realizar las acciones necesarias tendientes a lograr la urgente solución de esta problemática, que afecta hoy a la **Salud de nuestro Junín** y en consecuencia los derechos individuales de todos nuestros vecinos que son atendidos en el Hospital Público.-*

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, y envíese copia al

Sr. Gobernador de la Provincia del Neuquén, al Sr. Ministro de Desarrollo Social, a la Zona Sanitaria IV y a la Dirección del Hospital Junín de los Andes.-

ARTÍCULO 4: DESE: *a conocimiento público y amplia difusión por los medios escritos y orales de la localidad de la presente declaración.-*

ARTÍCULO 5: *Comuníquese. Publíquese. Cumplido archívese.-*

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, PATAGONIA ARGENTINA, A LOS VEINTISISTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1963/18.-

DECLARACIÓN N° 008/2018

VISTO: *El Expte. C.D. N° 9713/18 de fecha 18/06/2018, iniciado por el Lic. Antonio De Bernardin, Director del Instituto Superior de Formación Docente N° 8 de Junín de los Andes y la Lic. y Prof. Susana Torres, Secretaria Académica, por el cual solicitan se declare de interés municipal el Quinto Congreso Educativo de la Región de los Lagos: “alojar en Educación: Derechos, Juego e Inclusión”, a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de octubre de 2018, destinado a docentes de todos los niveles y estudiantes del I.S.F.D. N° 8, y;*

CONSIDERANDO:

Que, “Alojar en Educación es proponerse construir y disponer en cada salón las transgresiones geográficas del campo lúdico para animarnos a jugar la enseñanza y enseñar el juego”.-

Que, “el Congreso implica un ejercicio que amerita un alto en el transcurrir cotidiano de las instituciones educativas y de hacer docente. Un alto de las acciones para la revisión d las decisiones que las constituyeron; revisión de las intervenciones – en la dimensión áulica, institucional y territorial de la misma propuesta educativa en referencia. Escuchar autores renombrados, compartir y discutir sus

pareceres para trabajar no desde una lógica aplicacionista sino desde un reconocimiento singular, abarcativo y complejo de la problemática, desee la idea de poder focalizar sin resignar la complejidad”.-

Que, este evento es un espacio que se realiza cada dos años y en la anterior edición se contó con muchos participantes y excelente repercusión de todos/as los/as congresistas.-

Que, es oportuno poner énfasis en la relevancia de esta experiencia para los y las docentes de todos los niveles de la zona sur, por su pertenencia para el ejercicio del rol y su carácter gratuito.

Que, este acontecimiento contará con la presencia conferencistas de gran nivel académico.-

Que, la Carta Orgánica Municipal, bajo el Título - DECLARACIONES GENERALES – Artículo 128 establece que: “La Municipalidad de Junín de los Andes reconoce a la educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas...”.-

Que, dicha normativa en el Artículo 132 – ACCIONES EDUCATIVAS – expresa que: “La Municipalidad concertará, coordinará y/o colaborará activamente con las autoridades provinciales y nacionales realizando las acciones necesarias para: ... f) Organizar y fomentar la participación en talleres y cursos de capacitación educativa; ... i) Apoyar las investigaciones científicas y técnicas que se relacionen con el mejoramiento de la educación y todo otro tema que tienda a elevar la calidad de vida de los habitantes; j) Promover la difusión de aquellos programas y acciones de gobierno de fundamental interés para el desarrollo de la comunidad, desde un punto de vista educativo y concientizador”.-

Que, dada la significatividad del evento, la importancia y calidad de los Conferencistas y/o Talleristas, así como del trabajo de ponencias que realizarán los docentes de la zona, este Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 27/06/2018,

conforme al Despacho N° 047/18 de la Comisión Interna de Labor Legislativa, decide por unanimidad, declarar de Interés Municipal al citado Congreso Educativo, con el dictado de la norma respectiva.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56°, Y ARTÍCULO 46 Inc. C) DEL REGLAMENTO INTERNO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal el Quinto Congreso Educativo de la Región de los Lagos: “Alojar en Educación: Derechos, Juego e Inclusión”, organizado por el

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal el Quinto Congreso Educativo de la Región de los Lagos: “Alojar en Educación: Derechos, Juego e Inclusión”, organizado por el Instituto Superior de Formación Docente N° 8 de nuestra localidad, a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de octubre de 2018.-

ARTÍCULO 2°: AUGÚRASE: a sus organizadores y participantes pleno éxito en el desarrollo de este 5° Congreso, y DESE una muy cordial BIENVENIDA y FELIZ estadía en nuestra ciudad a los conferencistas y talleristas que nos visitarán con tal motivo.-

ARTÍCULO 3°: QUE, lo expresado en la presente es el deseo de todos los Bloques que conforman el Concejo Deliberante de la ciudad de Junín de los Andes.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y al I.S.F.D. N° 8. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE

LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, PATAGONIA ARGENTINA, A LOS VEINTISISTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1963/18.-

DECLARACIÓN N° 011/2018

VISTO: El Expte. C.D. N° 9738/18 de fecha 04/07/2018 iniciado por la Viceintendencia

Municipal, por la cual se solicita se declare de Interés Municipal el “2° Encuentro de Payadores del Mercosur”, a llevarse a cabo el día sábado 21 de julio del corriente año en las instalaciones del C.E.F. N° 8, auspiciado por la Municipalidad de Junín de los Andes a través de la Subsecretaría de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, entendiendo que la expresión del canto payadoril constituye en la localidad y en el país una de las muestras más tradicionales del arte folklórico y que representa nuestra idiosincrasia como argentinos, que en la región es un sentir que se promueve en los hogares, en las generaciones y se arraiga desde los tiempos mismos de nuestra fundación.-

Que, comprendiendo que es de suma importancia mantener estas muestras legítimas de identidad, para continuar transmitiendo los valores de nuestra esencia cultural y poner en relieve sus contenidos, es que se solicita se declare de Interés Municipal este evento.-

Que, este tipo de fiestas mantienen vivas las tradiciones folklóricas nacionales, tan especiales para nuestra comunidad.-

Que, el Artículo 137 de nuestra Carta Orgánica Municipal “Fiestas Populares” establece: “La municipalidad reconoce como patrimonio cultural a las fiestas populares de Junín de los Andes que afianzadas a través del tiempo forman parte de nuestra identidad y constituyen el fomento turístico, garantizando la esencia y espíritu de cada uno de ellos...”.-

Que, en concordancia con lo normado esta Concejo Deliberante cree necesario alentar eventos de esta naturaleza que tienden a rescatar la cultura popular y promueven la participación social.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 56º, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE: de **Interés Municipal** el “2º Encuentro de Payadores del Mercosur”, a llevarse a cabo el día sábado 21 de julio del corriente año en las instalaciones del C.E.F. N° 8 de nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2º: AUGÚRASE: a sus organizadores y participantes Pleno Éxito en el desarrollo de este evento.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y por su intermedio a la Subsecretaría de Cultura Municipal. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, PATAGONIA ARGENTINA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1963/18.-

RESOLUCIONES SEC. DE GOBIERNO (Despacho)

01/06/2018 324 AUTORISAZE un aporte economico no reintegrable por unica vez a, por la suma de \$1.000,00(pesos mil con 00/100 ctvs.) a la sr. VERA

NIDIA CRISTINA, DNI N° 27.352.251 para costear parte del importe de factura de servicio de luz .

04/06/2018 330 ABONESE la suma de pesos cinco mil trescientos (\$5.300) a la firma comercial GREGORI PABLO AGUSTIN según factura "C" n° 0003-00000127.

04/06/2018 331 REINTEGRESE Al sr. FABIO APARICIO la suma de \$735,00 (pesos setecientos treinta y cinco con 00 ctvs.) según factura tipo n°0001-00000624 de la firma comercial "ertere"D .C Tereza Canevari , factura n° 0001-00000295 a nombre "juenevari" de juan ignacio canevari .

05/06/2018 334 AUTORISAZE el pago de por la suma total de \$353.000 (pesos trescientos cincuenta y tres mil) distribuidos en 115 (ciento quince) personas , por el monto que se detalla en planilla , que obra rn la presente como anexo I en carácter de aporte economico no reintegrable .

05/06/2018 335 AUTORISAZE un aporte económico no reintegrable , en forma excepcional , por la suma de \$2.000,00 , mensual , (pesos dos mil) a la sr. BERRA JESICA TAMARA DNI N° 40.183.572 por los meses junio, julio y agosto /2018.

05/06/2018 336 AUTORISAZE el pago de pesos dos mil (\$2.000) a cada uno de los beneficiarios que a continuacion se detallan : sr. RUIZ LEANDRO EXEQUIEL -DNI N°34.659.334 ; HUENUFIL MAYRA DNI N° 35.493.516;CIFUENTES ORLANDO DNI N° 29.853.342 ; IBAÑES SANDRO GUSTAVO DNI N° 22.721.802 ; GONZALEZ MARIANO FELICIANO DNI N° 12.471.169 ; SEPULVEDA ROXANA MABEL DNI N° 28.636.524; VALDEVENITO PEREZ ARNALDO HERIBERTO DNI N° 95.126.832 correspondiente al mes de mayo /2018segun certificado respectiva y adjuntas.

06/06/2018 338 AUTORISAZE el pago de pesos TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$34.000,00) de los beneficiarios del plan Contencion Social Transitoria Odenanza n°2648/16 , según la nomina adjunta correspondiente al mes de MAYO DE 2018 la

cual se adjunta por triplicado y consta de cuatro (4) fojas .

06/06/2018 339 AUTORIZAZE la erogacion por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 (1.178.370,00) , correspondiente al pago en tarjetas del PROGRAMA DE CONTENCION SOCIAL Y ENTRENAMIENTO LABOPRAL EN EL SECTOR PUBLICO " ORDENANZA N°2266/13 ,2300/13, 2394/14 , 2488/15 , 2557/16 , 2631/16 RESOLUCION N° 696/16 , N° 445/17 ,ORDENANZA N° 2745/17 , RESOLUCION N° 784/17 de fecha 01 de noviembre de 2017 y RESOLUCION N° 034/18 de fecha 31 de enero de 2018 ,; segun listado adjunto que consta de doce (12) fojas , con efecto retroactivo al mes de MAYO DE 2018.

06/06/2018 340 AUTORIZAZE La erogacion por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTO VEINTI TRES CON 00/100 (\$1.232.523,00) , correspondiente a pago en cheque del PROGRAMA DE CONTENCION SOCIAL Y ENTRENAMIENTO LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO " ORDENANZA N° 2266/13 ,2300/13 , 2394/14 , 2488/15 , 2557/16 , 2631/16 , RESOLUCION N° 696/16 N° 445/17 , ORDENANZA N° 2745/17 , RESOLUCION N° 784/17 de fecha 01 de noviembre , RESOLUCION N° 804/17 de fecha 07 de noviembre de 2017 y RESOLUCION N° 034/18 de fecha 31 de enero de 2018 , segun listado adjunto que consta de trece (13) fojas , con efecto retroactivo al mes de MAYO DE 2018.

07/06/2018 342 AUTORIZAZE la erogacion por la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$256.198,00) , correspondiente a pago en cheque del PROGRAMA DE CONTENCION SOCIAL Y ENTRENAMIENTO LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO " ORDENANZA N°2266/13 ,2300/13, 2394/14 , 2488/15 , 2557/16 , 2631/16 RESOLUCION N° 696/16 , N° 445/17 ,ORDENANZA N° 2745/17 , RESOLUCION N° 784/17 de fecha 01 de noviembre de 2017 y RESOLUCION N° 034/18 de fecha 31 de enero de 2018 ,; segun listado adjunto que consta de doce

(12) fojas , con efecto retroactivo al mes de MAYO DE 2018.

07/06/2018 343 AUTORIZAZE la erogación por la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$309.700,00), correspondiente a pago en cheque del PROGRAMA DE CONTENCION SOCIAL Y ENTRENAMIENTO LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO " ORDENANZA N°2266/13 ,2300/13, 2394/14 , 2488/15 , 2557/16 , 2631/16 RESOLUCION N° 696/16 , N° 445/17 ,ORDENANZA N° 2745/17 , RESOLUCION N° 784/17 de fecha 01 de noviembre de 2017 y RESOLUCION N° 034/18 de fecha 31 de enero de 2018 ,; segun listado adjunto que consta de doce (12) fojas , con efecto retroactivo al mes de MAYO DE 2018.

07/06/2018 344 ABONESE Al sr. Sosa juan carlos , la suma de pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5.400,00) , según comprobante , factura de fecha 04/06/18 tipo c n° 0004-00000047 .

08/16/18 346 REINTEGRESE A la coordinadora de Mantenimiento Escolar sra. Elsa N Aranedá , la suma de \$9.700,01 PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CON 01/100)según factura tipo b n° 05-00013489 de dos Arroyos S.A por \$2.700,01, factura tipo b n° 02-00000427 de Neutron Sevicios por \$7.000,00 , se adjunta en original .

12/06/2018 349 OTORGASE Un aporpte economico no reintegrable , por la suma de \$2000,00 (PESOSO DOS MIL) , mensual por los meses de JUNIO Y JULIO /2018 A la sr. GALLARDO MIRTA ISABEL DNI N° 28.636.387.

13/06/2018 352 ABONESE a la firma "LOPEZ CECILIA MARIANA " la suma total de \$21.401,00(pesos veintiun mil cuatrocientos uno con 00/100) según factura n° 0003-00001618 por el importe de \$ 4.322,00 (pesos cuatro mil trescientos veintidos con 00/100) factura n° 0003-00001619 por el importe de4 5.850,00(pesos cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100) , factura n° 0003-00001620 por el importe de \$6.360,00 (pesos seis mil trescientos sesenta con 00/100) , factura n° 0003-00001621 por el importe de \$ 4869,00 (pesos cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 00/100) , por compra de materiales de

reparacion para los establecimientos educativos nombrados.

13/06/2018 353 ABONESE a la firma "LOPEZ CECILIA MARIANA ", la suma de \$17.450,00 (pesos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta con 00/100) según factura n° 0003-00001622 por el importe de \$11.780,00(pesos once mil setecientos ochenta con 00/100) factura n° 0003-00001623 por el importe de \$5.670,00 (pesos cinco mil seiscientos setenta con 00/100) por compra de materiales de reparacion para los establecimientos educativos nombrados .

14/06/2018 356 AUTORISAZE un aporte economico mensual no reintegrable , por la suma de \$1.500,00 (pesos milquinientos con 00/100) por los meses de Juno , Juli y Agosto a la sra. HUENUFIL OLGA GUADALUPE - DNI N° 27.811.397.

14/06/2018 357 AUTORISAZE la erogación por la suma de \$24.200,00 (pesos veinticuatro mil doscientos con 00/100) , correspondiente al 2° pago complementario en cheque del Programa de Contencion Social y Entrenamiento Laboral en el Sector Publico Ordenanza N° 2266/13 , 2300/13 , 2394/14 , 2488/15 ,2557/16 , 2631/16 , Resolucion N° 696/16 , 445/17 , ,ordenanza n° 2745/17 , resolució n° 784/17 de fecha 01 de noviembre de 2017 , Resolucion n° 804/17 , de fecha 07 de noviembre de 2017 , y Resolucion n° 034/18 de fecha 31 de enero de 2018 ; segun listado adjunto que consta de 2 (dos) fojas , con efecto retroactivo al mes de MAYO DE 2018.

14/06/2018 358 AUTORISAZE la erogacion por la suma de pesos DOCE MIL SEICIENTOS (12.600,00) , correspondiente al 2° complementario en pago en tarjeta del Programa de Contención Social y Entrenamiento Laboral en el Sector Publico Ordenanza N° 2266/13 , 2300/13 , 2394/14 , 2488/15 ,2557/16 , 2631/16 , Resolución N° 696/16 , 445/17 , ,ordenanza n° 2745/17 , resolució n° 784/17 de fecha 01 de noviembre de 2017 , Resolución n° 804/17 , de fecha 07 de noviembre de 2017 , y Resolución n° 034/18 de fecha 31 de enero de 2018 ; según listado adjunto que consta de 2 (dos) fojas , con efecto retroactivo al mes de MAYO 2018.

15/06/2018 360 ABONESE la suma total de pesos cinco mil ochocientos veintiocho con 62/100 (\$ 5828,62) A la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR N° 80011-14342148/0 en concepto de servicio de gas en edificio , en el cual funciona el centro Cultural Mapuche .

18/06/2018 364 AUTORISAZE la compra DE 10 (DIEZ) kilogramos de carne picada , mediante nota de pedido n° 073/18 por la suma de (\$800,00) ochocientos con 00/100 en carnicería el forastero , a ser destinada a la venta de empanadas en Peña Folklórica que realizara en el mes de junio en la Escuela n° 187 , que la lleva a cabo la Directora Alejandra Funes .

18/06/2018 365 ABONESE a la firma comercial INALAFQUEN S. A " QUEN CORRALON "la suma total de \$1.087,90 (pesos un mil ochenta y siete con noventa ctvs.) según factura n° 0004-00036869 por la suma de \$456,66 (pesos cuatrocientos cincuenta y seis con 66/100) y la factura n° 0004-00037282 por la suma de \$ 631,24 (pesos seiscientos treinta y uno con 24/100) , en concepto de compra de materiales para los establecimientos educativos nombrados .

21/06/2018 367 AUTORISAZE el pago por la suma total de \$360.000 (pesos trescientos sesenta mil) distribuidos en 120 (ciento veinte) personas , por el monto que se detalla en planilla , que obra en el presente como anexo I en carácter de aporte económico no reintegrable .

21/06/2018 370 ABONESE A la firma LOPEZ CECILIA MARIANA " la suma total de \$ 23.844,00 (pesos veintitres mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100) según factura n° 0003-00001653 por el importe de \$ 14.970,00(pesos catorce mil novecientos setenta con 00/100) , factura n° 0003-00001652 por el importe de \$1.524,00 (pesos un mil quinientos veinticuatro con 00/100) , factura n° 0003-00001651 por el importe de \$ 3.894,00 (pesos tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100) factura n° 0003-00001650 por el importe de \$3.456,00 (pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100) por compras de materiales de reparació n para los establecimientos educativos nombrados.

21/06/2018 372 AUTORIZASE excepcionalmente la contratación directa de la firma comercial nuevo ruca hueney CUIT N° 20-16285159-5 ; Y ABONESE la factura tipo B N° 0007-00000156 de fecha 15 de febrero de 2018 en concepto de prestación de servicio de buffet brindado para el aniversario de Junin de los Andes .

21/06/2018 373 ABONASE a la firma comercial El Nuevo Ruca Hueney la suma total de \$13.425,00 (pesos trece mil cuatrocientos veinticinco) conforme las facturas tipo B n° 0004-00135803 de fecha 05/01/08 , por la suma de \$ 1.185,00 n° 0004-00142575 de fecha 04/05/18 por la suma de \$ 9.225,00 y n°0004-00142577 de fecha 04/05/18 por la suma de \$ 3.015,00 en concepto de prestación de servicio de comida protocolares.

25/06/2018 375 HACER LUGAR al reclamo administrativo interpuesto por el agente municipal AURTO GABRIEL LUIS DNI N° 14.119.158 - LEGAJO N° 262 , por el monto de pesos tres mil novecientos noventa y seis con 15/100 (\$3.996,15) .

26/06/2018 377 AUTORIZASE un aporte económico mensual no reintegrable por única vez , por la suma de \$1.500 (pesos mil quinientos) al sr. ORELLANA SANTIAGO DNI N° 12.471.149 .

381 AUTORIZASE la erogación por la suma de pesos trece mil novecientos con 00/100 (\$13.900,00) , correspondiente al 3° pago por complementaria en cheque del "Programa de Contención Social y Entrenamiento Laboral en el Sector Publico " ordenanza n° 2266/13 , 2300/13 , 2394/14 , 2488/15 , 2557/16 , 2631/16 , resolución n° 696/16 , n°445/17 , ordenanza n°2745/17 , resolución n°784/17 de fecha 01 de noviembre de 2017 , resolución n° 804/17 de fecha 07 de noviembre de 2017 y resolución n° 034/18 de fecha 31 de enero de 2018 ; según listado adjunto que consta de dos (2) fojas , con efecto retroactivo al mes de MAYO 2018.

28/06/2018 383 Abonase la suma total de pesos CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (\$49.700,00) al sr. KLEIN RAUL HORACIO CUOT N° 23-14183741-9 , según tique factura 0001-00061537, por la suma de \$9.940,00 , n° 0001-00061538 , por la

suma de \$9.940,00 tique factura n°0001-00061539 , por la suma de \$9.940,00 tique factura n° 0001-00061540 , por la suma de \$ 9.940,00 y tique factura n° 0001-00061541 por la suma de \$ 9.940,00.

29/06/2018 385 Autorizase el pago por la suma total de \$ 264.000 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil) distribuidos en 120 (ciento veinte) personas, por el monto que se detalla en planilla , que obra en la presente como anexo I en carácter de aporte económico no reintegrable .

29/06/2018 386 Autorizase la continuidad del aporte económico no reintegrable , por a suma de \$ 2.000,00(pesos dos mil) mensuales por el periodo de Julio , Agosto y Septiembre inclusive a la sr. QUINTULEN EUGENIA DNI N° 25.493.561 .

Resoluciones Sec.de Economía

01-junio

477 Ingresos Públicos Expte. N° 2147/18- Navarro María Baja Patente y Deuda
478 Lic. Comercial Renovación Lic. Comercial - Martin Marcos
479 Despacho Expte. N° 3919/18 - Berardo Hugo Baja de deuda y Patente

04-junio

480 Despacho Transferencia de la 61 a la 63 \$210.582,42 Imp. Inmb.
481 Despacho Transferencia de la 61 a la 63 \$571.013,93 Canon
482 Despacho Transferencia de la 61 a al 54 \$466.195,99 Fondo Federal
483 Despacho Baja de deuda InmuebleCoop. Nueva Esperanza Sr. Rodriguez
484 Despacho Baja de deuda InmuebleCoop. Nueva Esperanza Sra. Aigo Olga
485 Despacho Baja de deuda Inmueble Coop. Nueva Esperanza Sr. Garcia Pablo
486 Despacho Expte. N° 2114/18 - Sr. Gonzalez Baja de deuda y patente

487 Despacho Expte. N° 4147/18 - Navarro Baja de
deuda

05-junio

488 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Quintana

489 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Barriga Pacheco

490 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Amancay Tienda y Calzados

491 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Amancay Juniors

492 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Pradera Sur

493 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Amancay Deporte

494 Despacho Debito ISSN \$5.097.956,92

495 Despacho Debito EPEN \$213.569,99

496 Ingresos Publicos Expte. N° 2203/18 - Sra.
Fulgencio Mabel Baja de deuda y cambio radicación

06-junio

497 Despacho Pago EPEN Biblioteca

498 Despacho

499 Despacho Pago Telefonica \$14.185,60

500 Despacho Baja de deuda Comprobante Sr.
Dominguez

501 Ingresos Publicos Expte. N° 2174/18 Sr. Retamal
Hector Baja x cambio de radicacion

502 Ingresos Publicos

07-junio

503 Lic. Comercial Baja Lic. Comercial - Martin
Marcos

504 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Aldeanos

505 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Quinteros

506 Lic. Comercial Habilitacion Lic. Comercial -
Martinez Flavia

507 Lic. Comercial Habilitacion Lic. Comercial - Aigo
Felix

508 Ingresos Publicos

08-junio

509 Despacho Baja de deuda Coop. Nueva Esperanza
Sr. Perez \$41,77

510 Despacho Transferencia de la 63 a la 16 \$66.000
Prestamo

511 Despacho Pago a Land Oil - \$5000 Santuario

512 Despacho Pago a Land Oil - \$109.254,63 Oficial

513 Despacho Baja de deuda y petente \$1.023,88
Expte N° 2703/17

12-junio

514 Lic. Comercial Alta Lic. Comercial - Valencia
Martin

515 Lic. Comercial Alta Lic. Comercial - Zalazar
Gabriel

516 Lic. Comercial Alta Lic. Comercial - Hernandez
Jose Luis

517 Lic. Comercial Alta Lic. Comercial - Villanueva
Hector

13-junio

518 Lic. Comercial Baja Lic. Comercial - Bonacorso
Silvana

519 Lic. Comercial Muñoz Acuña Jorge Eladio

520 Despacho Pago a Servisur

521 Despacho Transferencia de la 63 a la 48 \$10.000
Prestamo

522 Despacho Debito Interbankin \$13.570,15

523 Despacho Debito Seguro \$94.137,17

14-junio

524 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial - Su
Mayorista

525 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Valenzuela Esther

526 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Robledos Carlos

527 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Juarez Daniela

528 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Nicoleta Malen

15-junio

529 Despacho Pago a Land Oil - \$67.363,73 Oficial

26-junio

530 Despacho Pago a Land Oil - \$2.200 Santuario

531 Despacho Pago a Land Oil - \$1.800,87
Mant. Esc.

18-junio

532 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial -
Quilaquir Sergio

533 Lic. Comercial Baja Lic. Comercial - Faundez
Jesus

534 Despacho Transferencia de la 63 a la 48 \$42.000
Prestamo

535 Despacho Suspencion Lic. A LA Agente
Municipal Riquelme Paula

536 Despacho Suspencion Lic. A LA Agente
Municipal Melo Susana

537 Lic. Comercial Renovacion Lic. Comercial - Melo
Fabio

538 Lic. Comercial Habilitacion Lic. Comercial -
Gresko Pedro

539 Lic. Comercial Ledesma Miguel

540 Compras Pago al Sr. Claudio Liet " Casa la
Primera"

19-junio

541 Despacho Transferencia de la 63 a la 66 \$50.000
Prestamo

542 Despacho Pago a Camuzzi \$

543 Despacho Baja de deuda Coop. Nueva Esp. Sr.
Monsalvo Leopoldo

544 Despacho Baja de deuda y patente Sr. Campos
Tomas

545 Despacho Transferencia de la 63 a la 48 \$40.000
Prestamo

546 Despacho Reintegro al Sr. Figueroa Gustavo
\$3.009,90

547 Despacho Pago a Transporte Timoteo \$15.000

21-junio

548 Despacho Transferencia de la 61 ala 48 \$50.000
Prestamo

549 Despacho Subrogancia al Sr. Salazar Luis

552 Lic. Comercial Renovación Lic. Comercial -
Macht Edgardo.

553 Despacho Baja de deuda Bosques Andino S.A.

554 Despacho Baja de deuda Bosques Andino S.A.

555 Despacho Baja de deuda Bosques Andino S.A.

556 Lic. Comercial Renovación Lic. Comercial -
Astorga Roberto

557 Lic. Comercial Renovación Lic. Comercial -
Ebrech Luis

558 Lic. Comercial Renovación Lic. Comercial -
Recupero Emanuel

559 Lic. Comercial Habilitación Lic. Comercial - Aigo
Mariela

560 Despacho Pago a Land Oil - \$75.196,71 Oficial

561 Despacho Pago a Land Oil - \$2.799 Santuario

562 Despacho Baja de deuda y patente Bosques

27-junio

563 contaduria Reg. Comisiones Bancarias

564 contaduria Reg. Tarjetas

565 Ingresos Publicos Baja de deuda Expte. 2359/18 -
Sra. Fosberry Jesica

28-junio

566 Despacho Pago Correo Argentino \$8.380 (tasas
Municipales Junin de los Andes)

567 Despacho Pago a Telefonica \$43.017,23 Oficial

568 Despacho Pago a Telefonica \$13.448,12

29-junio

569 Lic. Comercial Habilitacion Lic. Comercial -
Prieto Germán

570 Ingresos Públicos Baja de deuda Comprobante de
pago Sr. Barriga Miguel

571 Ingresos Públicos Baja de deuda Comprobante Sr.
Ledezma Raul

572 Lic. Comercial Baja Lic. Comercial - Cuevas
Germán.

INGRESOS MES DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL – Año 10 – ORD. 1608/08 –IMPRESIÓN JULIO DE 2018 – MUNICIPALIDAD DE JUNIN
DE LOS ANDES – PROVINCIA DEL NEUQUEN – PATAGONIA ARGENTINA

cod_ctar	nomb_ctar	sal_recau
110001010010	Tasa por servicio a la propiedad	341971,37
110001010020	Tasa por Servicio a la Propiedad	213184,16
110001010040	Derecho de Edificaci�n de Obra	38571,23
110001010060	Tasa Ambiental del Ejercicio	6102,57
110001010070	Tasa Ambiental de Ejercicios Ante	14741,27
110001020010	Derecho de Habilitaci�n e Inscrip	3080
110001020020	Licencia Comercial de Ejercicio	124707,95
110001020030	Licencia Comercial de Ejercicios	56084,32
110001020031	Tributos Salas de Juego	130000
110001020040	Derecho de Ocupaci�n de Espacios	900
110001020053	Derecho de Ocupaci�n Local Termin	5848
110001020055	Dcho.Ocup.o Uso Espacios Privados	880
110001020060	Derecho de Propaganda y Publicida	1493,79
110001020070	Derecho de Inspecci�n y Moralidad	33590,71
110001020090	Derecho por Venta Ambulante	750
110001030010	Patentes de Rodados del Ejercicio	696477,77
110001030020	Patente de Rodados de Ejercicios	413895,03
110001040010	Derechos de Cementerio	18721,96
110001040021	Licencia de Conductor	43680
110001040025	Copia de Planos	1350
110001040026	Permiso de Instalacion	2905
110001040027	Libreta Sanitaria	4050
110001040028	Fdo.Munic.Solidario Sala Velatoria	5301,21
110001040029	Retiro de Escombros	5100
110001040030	Tasa por Actuaciones Administrati	191,08
110001040031	Solicitud de Informe	50
110001040032	Certificados de Deuda	8950,71
110001040034	Certificaciones Varias	10910,71
110002010020	Ingreso Infracciones Aplicadas Br	9456,49
110002010030	Ingreso por Infracciones C�digo U	35880
110002010040	Ingreso por Infracciones de Trans	79447,37
110002030001	Ingresos Varios Especiales	4555,61
110002030006	Bono Ord.1543/08-Ob.Pq.Via Christi	49000
110002030009	CONCESIONES-CANON EXPLOT.SERV.P�BLI	0
120001010000	Coparticipaci�n Federal	4335398,18
120001020000	Coparticipacion Provincial	8555881,98
120001040000	Impuesto Inmobiliario	210582,42
120002010030	Aportes No Reintegrables	1830000
120002010040	Mantenimiento Edificios Escolares	175475,2
120002010090	Ley 2615 art. 7� canon extraordinar	571013,93
210001000000	Terreno Parque Industrial	35367,91
210002000000	Venta Parcela Cementerio	6043,78
210004000000	Venta Loteo Social	52427,66
220001000000	Plan Veredas	744,09
220002000004	Fdo.Fed.Solidario(Cop.Ret.Soja)	466195,99
430000000000	OBTENCI�N DE PR�STAMO A CORTO PLAZC	1200000

19800959,45

EGRESOS JUNIO

rubrifrest	desc_nom	prau	ni_ej	sal_reser	sal_comprsal	pagad	sal_orige	
010	000	Retribuciones de los car #	0	0	3415217	3415217	3400625	0
010	000	Retribuciones de los car #	0	0	550401,6	550401,6	551097,6	0
010	000	Retribuciones de los car #	0	0	96093,83	96093,83	96307,99	0
010	000	Retribuciones que no ha#	0	0	7265046	7265046	7237754	0
010	000	Retribuciones que no ha#	0	0	373872,8	373872,8	372817,3	0
010	000	Retribuciones que no ha#	0	0	82626,37	82626,37	82696,56	0
010	000	Servicios extraordinario#	0	0	290228,1	290228,1	329837	0
010	000	Servicios extraordinario#	0	0	5028,4	5028,4	5028,4	0
010	000	Asignaciones familiares #	0	0	184528,4	184528,4	184536,1	0
010	000	Asignaciones familiares #	0	0	12840	12840	13053,93	0
010	000	Asignaciones familiares #	0	0	2400	2400	2400	0
010	010	Aportes jubilatorios	#	0	1584768	1584768	1584768	0
010	020	Obra Social	#	0	768111,4	768111,4	768111,4	0
010	030	A.R.T.	#	0	137542,1	137542,1	137542,1	0
010	010	Aportes jubilatorios	#	0	132436,1	132436,1	132436,1	0
010	020	Obra Social	#	0	67370,59	67370,59	67370,59	0
010	030	A.R.T.	#	0	11988,04	11988,04	11988,04	0
010	010	Aportes jubilatorios	#	0	27318,53	27318,53	27318,53	0
010	020	Obra Social	#	0	13218,63	13218,63	13218,63	0
010	030	A.R.T.	#	0	2359,01	2359,01	2359,01	0
010	010	Retribuciones de los car #	0	0	3041491	3041491	3045591	0
010	010	Retribuciones de los car #	0	0	2996714	2996714	2958019	0
020	000	Alimentos para persona #	0	0	339142,5	333259,6	255319,9	0
020	000	Alimentos para animal#	0	0	9750	9750	1643,9	0
020	000	Madera, corcho y sus m #	0	0	22353,93	22353,93	520	0
020	000	Hilados y telas	#	0	1329,3	1329,3	0	0
020	000	Prendas de vestir	#	0	0	0	5440	0
020	000	Otros	#	0	2061	2061	0	0
020	000	Papel de escritorio y car #	0	0	0	0	19,31	0
020	000	Papel para computación#	0	0	0	0	30965	0
020	000	Productos de artes gráfí #	0	0	3777	3777	11613,6	0
020	000	Productos de papel y ca #	0	0	0	0	0	0
020	000	Compuestos químicos #	0	0	0	0	1619,04	0
020	000	Productos farmacéutico #	0	0	0	0	0	0
020	000	Tinturas, pinturas y colo #	0	0	16721,3	16721,3	16368,54	0
020	000	Combustibles y lubrican #	0	0	338076	338076	465170,8	0
020	000	Combustibles y lubrican #	0	0	3600	3600	3600	0
020	000	Específicos Veterinarios #	0	0	2779	2779	0	0
020	000	Productos de material p #	0	0	4753,97	4753,97	14866,03	0
020	000	Otros	#	0	1180,45	1180,45	101,87	0
020	000	Productos de vidrio	#	0	4471	4471	0	0
020	000	Productos de loza y por#	0	0	1204,51	1204,51	1204,51	0
020	000	Productos de Cemento, #	0	0	2883,44	2883,44	0	0
020	000	Cemento, cal y yeso	#	0	2793,56	2793,56	0	0
020	000	Otros (Prod Min NO Me#	0	0	0	0	0	0
020	000	Productos ferrosos	#	0	18892,35	18892,35	11334,78	0
020	000	Productos no ferrosos #	0	0	901,94	901,94	0	0
020	000	Herramientas menores #	0	0	4914,35	4914,35	1990	0
020	000	Elementos de Seguridad#	0	0	14999,84	14999,84	14910	0
020	000	Otros	#	0	27323,38	27323,38	8180,19	0
020	000	Elementos de Limpieza #	0	0	69605,8	69605,8	36566,39	0
020	000	Elementos de Limpieza #	0	0	5650,1	5650,1	0	0
020	000	Útiles de escritorio, ofici#	0	0	54012,5	54012,5	6422,52	0
020	000	Útiles de escritorio, ofici#	0	0	1297	1297	0	0
020	000	Útiles de escritorio, ofici#	0	0	491	491	0	0
020	000	Útiles y materiales elect#	0	0	103709,7	103709,7	25293,21	0
020	000	Útiles y materiales elect#	0	0	457	457	0	0
020	000	Repuestos y accesorios #	0	21510	108767,5	108767,5	88423,09	0
020	000	Otros	#	0	0	0	1000	0
030	000	Energía Eléctrica	#	0	3413,6	3413,6	3413,6	0
030	000	Gas	#	0	26947,88	26947,88	26947,88	0
030	000	Teléfonos, telefax y com#	0	0	15577,1	15577,1	57313,31	0
030	000	Correos y telégrafo	#	0	8380	8380	12380	0
030	000	Alquiler de fotocopiado#	0	0	39399,2	39399,2	0	0
030	000	Otros	#	0	21200	21200	30000	0
030	000	Mantenimiento y repar#	0	0	21400	21400	10000	0
030	000	BANDERILLEROS RUTA F#	0	0	0	0	30000	0
030	000	Limpieza, aseo y fumiga#	0	0	0	0	8557,3	0
030	000	Estudios, investigación#	0	0	120000	120000	147500	0
030	000	Médicos y Sanitarios #	0	0	48000	48000	46000	0
030	000	Jurídicos	#	0	125699,3	125699,3	112999,3	0
030	000	Jurídicos	#	0	92385,6	92385,6	39998,8	0
030	000	De informática y sistem#	0	0	0	0	33508,81	0
030	000	Servicios de hotelería	#	0	17400	17400	7500	0
030	000	Otros	#	0	0	0	135000	0
030	000	Transporte	#	0	23860	23860	56000	0
030	000	TRANS C/CAMION.VOL#	0	0	60720	60720	145700	0
030	000	Imprenta, publicaciones#	0	0	5300	5300	0	0
030	000	Primas y gastos de segui#	0	0	105883,2	105883,2	123135,6	0
030	000	Comisiones y gastos bar#	0	0	138919,8	138919,8	138919,8	0
030	000	Publicidad y propagand#	0	0	10500	10500	16000	0
030	000	Otros	#	0	4000	4000	0	0
030	000	Alumbrado público	#	0	213569,1	213569,1	213569,1	0
030	000	Pasajes	#	0	26882,8	26882,8	26882,8	0

Resoluciones Sec. de Accion Social

086/18 expte. 2663/18 Torres Soledad- aporte Económico.

087/18-pago factura GOMERIA LOS PRIMOS cubiertas.

088/18- Reintegro a la Sra. Sanchez Miriam

089/18- Expte 1304/17- Calfunao Cecilia Isabel- ayuda Alimentaria.

090/18- Expte. 2709/18- Calderon Gaspar – ayuda alimentaria.

091/18- Reintegro a la Sra. Sanchez Miriam.

092/18- MUMPA (Miguel F.Olivas) colaboración insumos.

093/18-Nota s/Nº Club Social y Dep. Cordillera- sol. Colaboración para eventos .

094/18- Expte. 2907/18- Toro Vanina (Ig. Evangelica Pentecostal) , colaboración.

095/18- Pago Factura “B” n°00000246 “ LA COMARCA” compra de pan y harina.

096/18- Pago factura EPEN del Centro de Jubilados

097/18- Pago factura EPULEN- indumentaria.

Resoluciones Sec. de Familia y Fortalecimiento Comunitario

016/18- Liquidese: al Sr. Civetta Rodrigo, viaticos por (2) días , 2(dos) pasajes ida y vuelta desde Junin de los Andes a Plaza Huincol., al curso de Capacitacion de Formación de Interventores Comunitarios, para el Trastorno de comportamiento suicida en el marco de la Ley 271310.

017/18- Liquidese a Painemilla Fernanda Analia (2) días de viatico, y (2) pasajes ida y vuelta desde Junin de los Andes a Plaza Huincol. En el marco de la Ley 27310.

Sec. de Obras Servicios Publicos y Planeamiento Urbano

RESOLUCION 46.2018 - AUTORIZAR - PAGO Empresa MANGIAROTTI por provisión de aceite hidráulico para el Parque Automotor Municipal.

- RESOLUCION 47.2018 - AUTORIZAR - PAGO
Empresa MANGIAROTTI por provisión de
anticongelante para el Parque Automotor
Municipal.

- RESOLUCION 48.2018 - AUTORIZAR reintegro
\$ 166.00 para el Señor Secretario de Obras,
Servicios Públicos y Planeamiento Urbano, D.
José M. Arredondo.

- RESOLUCION 49.2018 - AUTORIZAR reintegro
\$ 2.475.13 para el Señor Secretario de Obras,
Servicios Públicos y Planeamiento Urbano, D.
José M. Arredondo.

- RESOLUCION 50.2018 - AUTORIZAR - PAGO
Reconocimiento de deuda para
Empresa ABEL MUÑOZ por provisión de
camión y pala cargadora en situación de
EMERGENCIA CLIMATICA (temporal de nevada
del 11 - 12 y 13 /06/ 2018 .

- RESOLUCION 51.2018 - AUTORIZAR - PAGO
Empresa BORGHESE por reparaciones de
electricidad de vehículos (arranques,
alternadores, etc.) del Parque Automotor
Municipal.



BOLETÍN OFICIAL

IMPRESO EN EL MES DE JULIO DEL Año 2018

EN LA MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES
Ginés Ponte y Don Bosco

Contiene información del mes de junio 2018